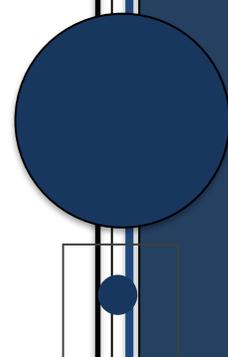


Universidad Autónoma Chapingo

Departamento de Estadística Matemática y
Cómputo

Evasión en Sueldos y Salarios



Créditos

Dr. Francisco José Zamudio Sánchez
Coordinador General

Lic. Javier Jiménez Machorro
Dr. Gabriel Rodríguez Yam
Dr. Antonio Villanueva Morales
Investigadores Titulares

Colaboradores

Lic. Geovanni Becerril González
Lic. Hildegardo Martínez Silverio
Noel Hernández Sandoval
Karen Itzel de la Cruz de la Cruz
Nereyda Jaqueline López Bartolomé

Especialistas en Big Data y Análisis Estadístico

CPC. Salvador Padilla González
CP. Salvador Padilla Luis
CP. Saideth Pacheco Bernabé
Especialistas en Contabilidad Fiscal

Diciembre de 2018

ACRÓNIMOS

CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet
CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LFT	Ley Federal del Trabajo
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
PAC	Proveedor Autorizado de Certificación
PIB	Producto Interno Bruto
PRODECON	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SM	Salario Mínimo
UMA	Unidad de Medida y Actualización

CONTENIDO

Resumen ejecutivo	3
1. Introducción	4
2. Ciclo de contribución del ISR por sueldos y salarios.....	7
2.1. CFDI de nómina	8
2.1.1. Proveedores autorizados de certificación.....	8
2.2. Declaración Informativa Múltiple.....	9
3. Marco jurídico	10
3.1. Ley Federal del Trabajo.....	10
3.2. Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	12
4. Revisión de literatura	14
4.1. Medición de la evasión fiscal del ISR en sueldos y salarios.....	14
5. Esquemas de evasión del ISR por sueldos y salarios	17
5.1. Abuso de pagos exentos: violación al artículo 93 de la LISR.....	17
5.2. <i>Outsourcing</i> agresivo.....	18
5.3. Subdeclaración de ingresos.....	19
5.4. Otros esquemas	20
6. Insumos y metodología.....	23
6.1. Insumos	23
6.1.1. Declaración Informativa Múltiple 2016	23
6.1.2. CFDI de nómina	24
6.1.3. Declaración Informativa Múltiple 2017	25
6.1.4. Comentarios	26
6.2. Metodología para estimar evasión fiscal.....	26
7. Resultados.....	32
7.1. Evasión del ISR por abuso de pagos exentos en 2016	32
7.1.1. Estimación de la evasión en ingresos subdeclarados	35
7.1.2. Descripción por sector económico.....	37
7.2. Evasión del ISR por abuso de pagos exentos en 2017	38
8. Conclusiones.....	41
9. Recomendaciones.....	42



9.1.	Fortalecimiento de controles de validación de CFDI y de la declaración anual.....	42
9.2.	Previsión social	43
9.3.	Auditorías del ISR en sueldos y salarios	44
9.4.	Otras recomendaciones	44
10.	Línea de estudio	45
10.1.	Cuantificar evasión del ISR por sueldos y salarios en otros esquemas de evasión	45
11.	Referencias	46
12.	Anexos.....	48
12.1.	Revisión de literatura	48
12.1.1.	Metodologías para el estudio de la evasión fiscal.....	48
12.2.	Marco Jurídico.....	49
12.2.1.	Código Fiscal de la Federación.....	49
12.3.	Metodología de cálculo de la evasión.....	51

Resumen ejecutivo

El objetivo del presente trabajo es analizar y cuantificar en términos monetarios la evasión del ISR que se genera por el pago de sueldos y salarios, cuando hay una relación patrón-trabajador, e identificar los sectores económicos donde el problema causa el mayor impacto.

En la Ley de Ingresos de la Federación 2018 se estima una recaudación total del Impuesto sobre la Renta de 1.56 billones de pesos (DOF, 2017); de los cuales, alrededor del 50% se recauda por el ISR generado por sueldos y salarios. Por otra parte, un estudio realizado por la UDLAP en 2017 reporta en términos macroeconómicos que la evasión por este concepto ascendió 11.5% del ISR recaudado en el año 2016. De ello se desprende una disminución en la recaudación de impuestos que necesariamente debe ser analizado con detalle.

La investigación documentó diversos esquemas de evasión, como son, el abuso de pagos exentos, *outsourcing*, subdeclaración, entre otros. El esquema seleccionado en este estudio fue el abuso de pagos exentos, el cual consiste en actos presumiblemente comisivos de violación al artículo 93 de la Ley del ISR. La metodología consistió en contrastar los límites de exención permitidos en la Ley con datos del Anexo 1 de la Declaración Informativa Múltiple 2016, posteriormente se modificaron aquéllos fuera de la misma y se instrumentó una rutina de cómputo para el cálculo del ISR. El cálculo obtenido se contrastó con lo reportado en las bases de datos del SAT.

Los resultados indican que el monto de la evasión del ISR en el esquema seleccionado, es de 50,563 millones de pesos. Este monto representa una tasa de evasión del 7.52% del ISR respecto al ISR recaudado (672,062 millones de pesos). Al realizar el ejercicio para el año 2017, se cuantificó evasión por un 3.4% del ISR recaudado en 2017, equivalente a 21,466 millones de pesos de evasión.

Derivado de los hallazgos del estudio, se recomienda al SAT continuar con el proceso de mejora en el CFDI de nómina, particularmente en la validación relativa al artículo 93 de la LISR, así como valorar la posibilidad de establecer programas de regularización, a través de auditorías de nómina obligatorias y optativas, según el tipo de contribuyente, conforme a distintas prácticas internacionales.

1. Introducción

Una de las fuentes de financiamiento que el Estado usa para cubrir el gasto público es la recaudación de impuestos¹, dentro de éstos se encuentra el ISR², que es un impuesto que se aplica directamente a la renta obtenida por el desarrollo de alguna actividad económica y legal; en otras palabras, se aplica sobre los ingresos obtenidos o generados por las personas, sean morales o físicas (con excepción de las herencias y donaciones). En 2017 la contribución a la recaudación total del ISR de personas morales fue de 49.01%. El 48.05% de personas físicas y el 2.94% por retenciones a residentes en el extranjero.

En particular, las personas físicas pueden causar ISR a partir de los ingresos provenientes de servicios profesionales, empresariales, arrendamiento, sueldos y salarios, entre otros. De estos rubros el más importante, en cuanto a recaudación, es el que tiene su origen en sueldos y salarios, ya que representa 87.73% de la recaudación total de ISR de personas físicas.

Las tasas estatutarias del ISR que se aplicaron a las personas físicas en México para 2016 y 2017 se encontraban entre 1.92% y 35%. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo con el documento *Taxing Wages 2018*³ el trabajador promedio en México pagó en el año 2017 alrededor de 11.2% de su salario bruto en ISR y aportaciones a la seguridad social, mientras que el promedio de los 35 países integrantes pagó un poco más del 25%. Bélgica tuvo la tasa más alta, de 40.5%; Dinamarca y Alemania superaron el 35%.

En cuanto a las finanzas públicas del país, la Ley de Ingresos de la Federación del 2018 consideró que los ingresos recaudados por ISR suman un monto de 1.56 billones de pesos, equivalente a 52.95% de los ingresos tributarios considerados para ese año (DOF, 2017).

Sin embargo, para que el Estado no disminuya sus ingresos y por ende la capacidad de atender el gasto público, faculta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para “aplicar la legislación [...] con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones fiscales”. En este sentido, cualquier acción, u omisión, parcial o total,

¹ Otros ingresos se obtienen por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, créditos externos e internos, etcétera.

² Se trata de un impuesto directo, pues grava directamente las fuentes de riqueza. Los indirectos son los que gravan el consumo, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

³ Disponible en:

<https://www.oecdilibrary.org/docserver/af49b4f5es.pdf?expires=1540942571&id=id&accname=guest&checksum=CC3C0530112784FFD361C5950433C5B7>

tendiente a reducir o retardar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es de su máximo interés.

Las acciones cuyo objetivo es disminuir o nulificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias reciben el nombre de evasión fiscal y han adquirido importancia total para México, pues un estudio realizado por la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), señala que el monto total de evasión global referida al año 2016 ascendió a 510,092 millones de pesos, mientras que para el ISR fue de 295,797 millones (UDLAP, 2018).

El objetivo del presente estudio está centrado en analizar la evasión del Impuesto Sobre la Renta en sueldos y salarios, esto a través de la identificación y descripción de los esquemas o estrategias que utilizan los patrones para evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuantificar en términos monetarios el impacto en la recaudación de la evasión fiscal e identificar subsectores y ramas de actividad económica, de acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018, en los que el problema es de mayor envergadura

Para cubrir lo anterior, el documento expone en la sección del *marco jurídico* los conceptos necesarios para la comprensión de la evasión fiscal en sueldos y salarios. En la *revisión de literatura*, se presenta una revisión sucinta de estudios relacionados con la evasión fiscal, la clasificación de las metodologías que se utilizan para su cuantificación y particularmente las encontradas para el estudio de la evasión en sueldos y salarios. En la sección *esquemas de evasión del ISR por sueldos y salarios*, se presenta una síntesis de los esquemas o estrategias más comunes para evadir impuestos, se detalla en qué consiste la práctica, cómo afecta negativamente al fisco y las consecuencias perniciosas para los trabajadores. También se describen de manera ejecutiva los insumos proporcionados por el SAT para desarrollar el estudio, y los aspectos técnicos que se tomaron en consideración para cuantificar la evasión. En los *resultados* se presentan los hallazgos derivados del análisis de información y la cuantificación de la evasión para los años de estudio, así como un breve análisis de los patrones cuyo monto de evasión representa una cifra significativa respecto al monto total calculado. A modo de *conclusiones y recomendaciones* se presentan las sugerencias que el equipo de investigación valora como líneas de acción prioritarias para el SAT con el propósito de aumentar los niveles de recaudación, reducir las posibilidades de evasión y desalentar o disminuir el interés para incurrir en este tipo de prácticas, es decir, para motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Finalmente, el equipo de investigación reconoce y dimensiona el esfuerzo que el SAT ha realizado para incorporar las tecnologías de información y comunicaciones para el registro y control de sus procesos, lo cual ahora permite contar con una cantidad de información que ronda en los miles de millones de registros. Toda esta información disponible constituye un insumo que debe ser aprovechado para el estudio de la *evasión fiscal* y sus soluciones, así como

de otros problemas de interés para el Estado mexicano. Se esbozan de manera genérica algunas posibilidades.

2. Ciclo de contribución del ISR por sueldos y salarios

El término *ciclo de contribución* considerado en el presente estudio inicia cuando se genera el ISR, posteriormente se realizan retenciones y se entera a la autoridad a manera de pagos provisionales y por último se declara el impuesto anual y se hacen las operaciones conducentes para pagar o recuperar el monto del ISR de acuerdo a los pagos provisionales. Las etapas pueden definirse como sigue:

- 1) Los patrones, personas físicas o morales, realizan pagos a sus trabajadores por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y/o a contribuyentes cuyos ingresos se asimilan a salarios.
- 2) Los patrones que realizan estos pagos están obligados a expedir y entregar un Comprobante Fiscal Digital por Internet por concepto de nómina y efectuar retenciones y enteros mensuales con el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.
- 3) Al finalizar el ejercicio fiscal, era obligación de los patrones presentar la Declaración Informativa Múltiple de las personas a las que se les efectuó pagos por sueldos y a las que se les realizó pagos por concepto de subsidio para el empleo para ejercicios fiscales previos y hasta 2016.
- 4) Por otro lado, los trabajadores que hubiesen percibido ingresos por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, debían presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos a ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
 - Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
 - Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
 - Cuando obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de la LISR.
 - Cuando obtengan ingresos anuales que excedan de 400,000 pesos (artículo 98 fracción III, LISR).

Las autoridades fiscales tienen la facultad de hacer revisiones en las declaraciones o documentos presentados ante el SAT para realizar correcciones y que los contribuyentes hagan las retribuciones debidas. Por otro lado, devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, mediante las solicitudes pertinentes aplicables.

2.1. CFDI de nómina

El SAT define al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de nómina como un recibo de pago de nómina fiscal, el cual funge como comprobante electrónico que debe entregar el patrón al trabajador que percibe ingresos por sueldos y salarios, o el que debe entregar el pagador de ingresos asimilados a salarios al receptor de los mismos. Este comprobante incluye un complemento que contiene los datos que integran un recibo de nómina, con valor y sustento legal para el pago por los conceptos mencionados anteriormente. La verificación del cumplimiento de los requisitos que establece la normatividad aplicable debe ser certificada (timbrados) por un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC).

El CFDI de nómina es parte de una estrategia de modernización y mejora del proceso recaudatorio y como tal está sujeto a un proceso de actualización constante que busca subsanar deficiencias y disminuir dificultades en su estructura. Dentro de las últimas actualizaciones del ejercicio 2017⁴ está la validación de operaciones aritméticas y valores permitidos; se eliminó la posibilidad de capturar valores en cero y números negativos; se valida la existencia del RFC, y, finalmente, su llenado se restringe a una serie de catálogos que permiten controlar el llenado de los campos que componen al CFDI de nómina. Y a partir de 2018 se actualizaron los catálogos de percepciones, deducciones y régimen. En el caso de pagos a trabajadores fallecidos, se solicitan el RFC y la CURP, y se incorpora la CURP en el caso de los trabajadores extranjeros. También se especifica la clasificación de los conceptos de percepciones y deducciones por cada tipo de régimen que el SAT considera para determinar la información anualizada de ingresos y retenciones por sueldos y salarios con base en los CFDI de nóminas utilizadas para cargar la declaración anual.

2.1.1. Proveedores autorizados de certificación

Para manejar, controlar y dar seguimiento a los procesos involucrados en la facturación electrónica, así como atender la emisión de decenas de millones de comprobantes a través de un amplio universo de contribuyentes, a partir de 2006 se integraron los PAC como terceros de confianza del SAT, para brindar servicios fiscales digitales, estos proveedores son figuras acreditadas, reguladas, supervisadas y auditadas.

Los PAC son personas morales que cuentan con la autorización del SAT para generar y procesar fuera del domicilio fiscal de quien lo contrate (en nuestro caso los patrones), los comprobantes para efectos fiscales por medios electrónicos y de manera digital.

Dentro de las principales funciones del PAC está validar que los comprobantes fiscales contengan todos los requisitos necesarios, asignarles un folio fiscal y otorgarles el sello del SAT

⁴ Disponible en <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-7.pdf>

o timbrado en un máximo de 72 horas. Los PAC pueden brindar otros servicios, como generación, almacenamiento o procesamiento de los CFDI, aunque, es importante aclarar que el SAT no se encarga de regular y velar por el cumplimiento de esos servicios adicionales.

El SAT publica en su sitio web⁵ estadísticas de contribuyentes y facturas timbradas por PAC. Para 2018 existían 78 PAC, los cuales acumulaban un total de 18,793,418,685 facturas timbradas en 2016, correspondientes a 6,179,709 clientes. Este número aumentó a 25,045,921,788 facturas para 2017, correspondientes a 7,751,894 clientes. Para el mes de octubre de 2018, se tenía un acumulado de 30,400,233,775 facturas que correspondían a 8,627,698 clientes.

2.2. Declaración Informativa Múltiple

El Anexo 1 de la Declaración Informativa Múltiple, en adelante DIM, concentraba información anual sobre sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario, subsidio para el empleo y nivelación del ingreso. Su objetivo era informar al SAT sobre los pagos y retenciones del ISR generados por pagos de sueldos y salarios del año inmediato anterior. Por disposición oficial, vigente de 2013 hasta principios de 2017, la presentación de la DIM referida en la LISR fue obligatoria para todas las empresas, en los apartados aplicables.

La DIM resumía la información de los comprobantes fiscales emitidos por el patrón por conceptos de sueldos y salarios durante el año, a fin de que el SAT conociera las percepciones y deducciones asociadas a cada empleado dentro de las empresas, para obtener el total del impuesto que debía declararse.

La obligación de presentar la DIM fue anulada⁶ debido a que la autoridad fiscal instrumentó mecanismos de control, comprobación y seguimiento a la retención y pago del ISR en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y el respectivo complemento de nómina. En otras palabras, ahora el SAT cuenta con más y mejor información para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del ISR de nómina.

⁵ Disponible en: www.sat.gob.mx/aplicacion/30796/proveedor-de-certificacion-de-factura-electronica-

⁶ En el artículo 9 transitorio de la Ley del ISR, que se publicó el 11 de diciembre de 2013, se indicó que la Declaración Informativa Múltiple por el concepto de sueldos y salarios sería obligatoria para los años 2014, 2015 y 2016.

3. Marco jurídico

Los sujetos que están relacionados y vinculados a través de distintos ordenamientos legales son: el contribuyente persona física o moral que realiza pagos por servicios personales subordinados o asimilados a salarios; el contribuyente que presta sus servicios subordinados o de manera independiente; y la autoridad fiscal.

El conjunto de normas y restricciones que, para fines de este estudio, rigen la relación patrón-trabajador son la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Además de otras normas y misceláneas fiscales en casos específicos.

3.1. Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo persigue garantizar la seguridad de los trabajadores, sus derechos y deberes; regular las relaciones entre patrones y trabajadores buscando el equilibrio entre factores de la producción y la justicia social; y establece los derechos y obligaciones de los patrones. Contiene como uno de sus primeros postulados que el trabajo es un derecho y un deber social, y no un artículo de comercio.

El salario y la previsión social son dos conceptos fundamentales de la LFT para este estudio:

El **salario** constituye el elemento esencial de la relación laboral, no sólo de manera social sino también económica, representa un costo para la empresa o patrón y una fuente de ingresos para el trabajador. La LFT establece el salario como una retribución al trabajador (pagada por el patrón) por la prestación de servicios (por su trabajo), y como una obligación para el patrón el otorgarlo, así como un derecho para el trabajador el exigirlo⁷.

El concepto de salario, es la retribución pagada al operario por su trabajo, por el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo (jornada).

En este sentido, la LFT establece que la jornada de trabajo tiene una duración máxima de ocho horas la diurna (comprendida entre las seis y veinte horas), siete la nocturna (comprendida entre las veinte y seis horas) y siete horas y media la mixta (comprendida entre las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media). Cuando la jornada de trabajo se prolongue por circunstancias extraordinarias (sin exceder tres horas

⁷ El salario tiene características que buscan responder a cuestiones de justicia social pues la ley exige que a cambio del trabajo se otorgue un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia; adicionalmente, el salario tiene otras características, como ser suficiente, determinado (conocer previamente el monto o las bases que servirán para su cálculo) y equivalente (a trabajo igual, desempeñado en puestos, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual; y libre de discriminación, es decir, no deberían existir distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, doctrina política o condición social).

diarias ni tres veces en una semana) dichas jornadas extraordinarias deben retribuirse en un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada; si las horas exceden de nueve por semana, deberían retribuirse con un doscientos por ciento más del salario respectivo.

La **previsión social** surgió en el siglo XIX para agrupar las necesidades más apremiantes de los obreros (mejores condiciones de trabajo); bajo ella se consideraron los peligros o riesgos más inmediatos que pudieran afectar la vida y capacidad del trabajador: accidentes y enfermedades de trabajo, invalidez, vejez y muerte. Actualmente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social⁸ reconoce el hecho de que el desarrollo del trabajo representa para el ser humano muchos riesgos y daños a la salud⁹.

La previsión social, puede ser considerada como un derecho de los trabajadores, puesto que la LFT establece a los patrones como responsables de la prevención de los riesgos en el trabajo, entendiéndose estos como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Junto con esta responsabilidad de los patrones está la obligación de los trabajadores de observar las medidas preventivas de seguridad que establecen en reglamentos, las normas oficiales, así como las que indiquen los patrones con dicho objeto.

Enseguida se listan las prestaciones mínimas obligatorias, establecidas en la LFT, a las que los trabajadores tienen derecho:

- Aguinaldo anual equivalente a quince días de salario, por lo menos.
- Vacaciones anuales pagadas, para los trabajadores que tengan más de un año de servicios y no podrán ser inferiores a seis días laborables.
- Prima vacacional no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.
- Un día de descanso por cada seis días de trabajo, por lo menos, con goce de salario íntegro. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador un salario doble por el servicio prestado.
- Prima dominical de un veinticinco por ciento adicional, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.
- Prima de antigüedad para los trabajadores de planta con el importe de doce días de salario, por cada año de servicios.

⁸ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279153/Libro-Seguridad_y_salud_en_el_trabajo_en_Mexico-Avances__retos_y_desafios__Digital_.pdf

⁹ En otro orden de ideas, podría indicarse que la previsión social es un antecedente de los seguros sociales como instrumentos de protección de los trabajadores y sentó las bases para fincar la responsabilidad social de las personas (patrones) que utilizan el trabajo ajeno.

Adicionalmente, también existen prestaciones establecidas en los contratos de trabajo, como pueden ser despensas, ayudas para renta, transporte, etcétera.

3.2. Ley del Impuesto Sobre la Renta

La LISR tiene entre sus propósitos establecer las condiciones y características de las personas físicas y morales que están obligadas al pago del ISR, así como indicar los ingresos que son objeto de este impuesto y sus excepciones, las instancias encargadas de velar por el cumplimiento de dichas obligaciones y los procesos que deben seguirse.

Específicamente, la ley hace referencia al concepto **ingresos** y lleva a entenderlos como aquellos recibidos por el trabajador, en dinero o en especie, por concepto de salarios o por cualquier otra cantidad como consecuencia de la prestación de un servicio personal subordinado, e incluyen:

- Los salarios.
- Demás prestaciones que deriven de una relación laboral.
- Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU).
- Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Otro concepto de interés en este estudio es el de **ingresos asimilados a salarios**, que son aquellos ingresos que pueden percibir las personas físicas sin ser salarios. En otras palabras, lo que se asimila es una serie de ingresos a los que la LISR le da un tratamiento semejante al salario, pero que de ninguna manera cambian la relación contractual entre las partes; es decir, la persona que recibe dichos ingresos no adquiere el carácter de trabajador y quien los paga tampoco obtiene la calidad de patrón (Morales, 2011). Dichos ingresos pueden ser:

- Remuneraciones recibidas por servidores públicos.
- Rendimientos y anticipos de socios de cooperativas de producción y anticipos de sociedades y asociaciones civiles.
- Honorarios percibidos por consejeros y comisarios.
- Honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario.
- Honorarios independientes recibidos de empresarios o personas morales.
- Personas físicas con actividades empresariales.
- Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

En síntesis, los dos tipos de ingresos descritos son la base de cálculo del ISR, salvo los conceptos y cantidades que la misma ley establece como parcial o totalmente exentos (para mayor información ver el artículo 93 de la LISR), entre los que están los siguientes:

- Prestaciones distintas del salario de los trabajadores que tengan un ingreso menor o igual al salario mínimo.
- Subsidios de previsión social que, debido a la mecánica del cálculo de la exención, estos ingresos pueden quedar parcialmente gravados.
- En general los pagos que realiza el patrón a sus trabajadores al término de una relación laboral.
- Gratificaciones menores o iguales a 30 días de salario mínimo.
- Prima vacacional y participación de los trabajadores en utilidades de la empresa menores o iguales a 15 días de salario mínimo.
- Prima dominical menor o igual a un salario mínimo por cada domingo que se labore.
- Viáticos que se justifiquen con los comprobantes fiscales correspondientes.

La LISR también establece el procedimiento de recaudación (artículos 97 y 98). De manera general, los patrones están obligados a realizar retenciones del ISR y enterar mensualmente al SAT. Estas retenciones son provisionales ya que, al concluir cada año fiscal, los patrones deben realizar un cálculo con base en la totalidad de sueldos y salarios pagados al trabajador durante el año, siendo 35% la tasa máxima aplicable, correspondiente a ingresos anuales superiores a 3 millones de pesos. De la misma manera, la ley establece las condiciones particulares en que el patrón no tiene la obligación de efectuar el cálculo del ISR del año y cómo dicha obligación se transmite a los trabajadores.

Respecto a los trabajadores, la LISR establece la obligatoriedad de proporcionar los datos necesarios para que su patrón los inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes y también presentar la **declaración anual** de ingresos por cuenta propia cuando se cumplan ciertas condiciones.

4. Revisión de literatura

4.1. Medición de la evasión fiscal del ISR en sueldos y salarios

Desde un punto de vista teórico o bien en casos de estudio, medir o cuantificar la evasión fiscal es un problema ampliamente documentado, un ejemplo es la publicación de Allingham y Sandmo (1972) que proporcionó ideas elementales para el estudio y modelado de la evasión fiscal y del cual han derivado al menos un centenar de investigaciones, tanto teóricas como prácticas. A pesar de la cantidad de estudios disponibles, no es posible determinar un método estándar para el estudio de la evasión, principalmente por dos factores: la información disponible para el estudio y su grado de desagregación, y, el marco jurídico específico que regula las obligaciones tributarias. En lo que sí existe consenso es que al seleccionar un método, éste debe adecuarse a las necesidades particulares del país o caso de estudio.

La literatura especializada señala que la forma de cuantificar o modelar la evasión fiscal consiste en estimar el impuesto real que debería pagarse al fisco (bajo consideraciones o supuestos particulares y plausibles) y contrastarlo con la cantidad de impuestos recaudados, obteniendo así el monto total de evasión. La estimación del impuesto real dependerá de la información disponible, que puede provenir de registros administrativos, encuestas, auditorías o datos macroeconómicos, por ejemplo, de las cuentas nacionales. Un estudio realizado por la OCDE (2018) para 35 países miembros obtuvo información por encuestas para calcular los ingresos brutos de las personas, se clasificaron en categorías y posteriormente se aplicó una tasa de carga fiscal usando datos de los trabajadores promedio.

Enseguida se presentan síntesis de algunas estrategias utilizadas en distintos países y algunos casos de estudio que documentan la identificación y medición de la evasión fiscal, incluyendo en ésta la evasión de impuestos sobre los ingresos laborales.

Estados Unidos

En los Estados Unidos de América, el *Internal Revenue Service (IRS)* es la instancia federal con la tarea de estimar la brecha fiscal y utiliza varios métodos para hacerlo, incluido el uso de datos administrativos y de terceros y un programa de aproximadamente 14,000 auditorías aleatorias de declaraciones de impuestos de ingresos individuales por año¹⁰ que busca, a través de técnicas estadísticas de inferencia, obtener información representativa del universo de contribuyentes.

Por otra parte, Feige y Cebula (2012) utilizan un modelo de series de tiempo (*General Currency Ratio*) para estimar los ingresos no declarados como una aproximación de la evasión

¹⁰ Disponible en: <https://www.irs.gov/>

fiscal. En su estudio ellos analizan también los detonantes del incumplimiento tributario, siendo los principales: la tasa efectiva promedio del ISR, la tasa de desempleo, tasa de interés nominal, y el PIB per cápita. Ellos encuentran también que la práctica de auditorías es un factor que disminuye la evasión fiscal, y concluyen que la deficiencia en las fuentes de datos y algunos supuestos de especificación impiden obtener resultados precisos y fiables para considerarse guías de políticas efectivas.

Dinamarca y Estonia

Barrios et al. (2017) presentan dos casos donde miden la evasión fiscal en el ingreso laboral. Ellos integran tanto el uso de métodos basados en encuestas como el de variable latente para estimar la evasión. Su metodología corrige los ingresos por empleo para tener en cuenta la evasión fiscal de forma individual. Cuando el ingreso de los trabajadores puede compararse directamente entre dos conjuntos de datos, hacen uso de una variable latente para estimar los ingresos “verdaderos” de los trabajadores y así estimar la evasión.

Cuando esto no es posible, hacen uso de estudios transversales sobre economía oculta para estimar el ingreso laboral no reportado. Utilizan para su estudio datos de encuestas de ingresos y condiciones de vida. Al estudiar la evasión fiscal en dos países, los autores construyen dos diferentes metodologías, lo que remarca la necesidad de adecuar los diferentes métodos de evasión acorde al país de estudio.

Reino Unido y Suecia

En el Reino Unido, la *Her Majesty's Revenue and Customs* (HMRC) es el departamento encargado de estimar la brecha fiscal, utilizando para ello información recabada de auditorías aleatorias, registros administrativos, y cruce entre diversas bases de datos¹¹. En Suecia, es la Autoridad Fiscal de Suecia (STA) quien estima la brecha fiscal, utilizando encuestas, controles aleatorios y datos de terceros¹².

Australia

La Oficina de Impuestos de Australia (ATO) estima la brecha fiscal utilizando resultados de auditorías, registros de riesgo y comparación de diversos datos, contemplando para ello las

¹¹ Disponible en: <https://www.gov.uk/government/organisations/hm-revenue-customs>

¹² Disponible en:
<https://www.skatteverket.se/servicelankar/otherlanguages/inenglish.4.12815e4f14a62bc048f4edc.html>

obligaciones tributarias de los individuos, obligaciones de empleadores y los gastos administrados¹³.

Grecia

Artavanis, et al. (2016) proponen una metodología para medir la evasión del ISR en Grecia, usando información de créditos bancarios para estimar los ingresos reales de los individuos e identificar aquellos que no declaran el total de sus ingresos, para así estimar la evasión de impuestos.

México

En México, la UDLAP (2017) realizó el estudio titulado *Evasión del impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta* donde hizo un análisis de la recaudación fiscal en México durante el periodo 2005 a 2016. Para estimar la evasión fiscal del ISR en personas físicas (con actividad empresarial) y morales, utilizaron información de los Censos Económicos de 2009 y 2014 y aplicaron la metodología del potencial teórico. El estudio también abarcó la evasión del ISR en sueldos y salarios, utilizando para ello información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH) de los años pares que abarcan el periodo 2004 a 2014. Para el 2016, en el estudio se estimó un monto de evasión del ISR en sueldos y salarios de 83,307 millones de pesos.

¹³ Disponible en: <https://www.ato.gov.au/About-ATO/Research-and-statistics/In-detail/Tax-gap/Australian-tax-gaps-overview/?anchor=Overview#Overview>

5. Esquemas de evasión del ISR por sueldos y salarios

5.1. Abuso de pagos exentos: violación al artículo 93 de la LISR

En el proceso productivo y de manera general, cuando existe una relación patrón-trabajador, el primero está obligado por ley a retener e informar al SAT el ISR generado por cada uno de sus trabajadores, considerando como base el sueldo o salario de las personas.

La LFT, con un espíritu de protección y asistencia social al trabajador, establece la posibilidad (no obligatoriedad) de que el patrón realice pagos a sus trabajadores por conceptos adicionales a la materia del trabajo, por ejemplo, premios e incentivos, aguinaldo superior al establecido en la Ley, fondos de ahorro, cajas de ahorro, vales de despensa, etcétera.

Considerando el mismo espíritu de protección a los trabajadores, principalmente a aquellos cuyos ingresos rondan las cuotas mínimas establecidas por el Salario Mínimo (SM) o la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la LISR establece que estos ingresos adicionales no serán considerados para efectos del cálculo del ISR, siempre y cuando no excedan las cantidades establecidas en su artículo 93. Si los pagos realizados en estos rubros exceden los límites permitidos, entonces una parte de ellos sí debe estar sujeta al gravamen del ISR.

El esquema o práctica de evasión por abuso de pagos exentos consiste precisamente en realizar pagos de cantidades exentas que no están permitidas en la Ley. Por ejemplo, en el artículo 93 se establece que para el concepto de gratificación anual, mejor conocido como aguinaldo, la exención máxima permitida es de 30 salarios mínimos (en 2016 equivalente a 2,191 pesos); entonces si un trabajador recibió por aguinaldo 6,000 pesos debió recibir un pago exento de 2,191 pesos y otro pago sujeto al ISR de 3,809 pesos. En la práctica se ha observado que diversos contribuyentes patronos reportan pagos por cantidades exentas del ISR muy superiores a las permitidas por Ley, lo cual materializa en sí una disminución de la base gravable y por ende de la retención y posiblemente recaudación del ISR por sueldos y salarios.

El incurrir en la práctica descrita puede darse con relativa facilidad por la diversidad de opciones disponibles: por un lado, la ley permite realizar pagos por una serie de conceptos como gratificación anual, prima vacacional o dominical y horas extras, cuyos límites de exención están bien definidos; por otro lado, también permite el pago de un concepto general denominado **previsión social** y cuya definición está ampliamente criticada por diversos estudios debido a las posibilidades de apertura que ofrece para la evasión de impuestos¹⁴. Entre los conceptos contemplados en el artículo 93 están:

- Gratificaciones.
- Tiempo extraordinario y pagos por días de descanso trabajados.

¹⁴ Entre algunos estudios se encuentran el de Morales-Ramírez (2008), Quesada (2008), Melo-Posadas (2015) y Urbina-Galicia (2017).

- Indemnización por riesgos o enfermedad, jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y pensiones vitalicias.
- Reembolso de gastos médicos y otros.
- Fondos de ahorro.
- Primas de antigüedad.
- Primas de retiro.
- Indemnizaciones.
- Primas vacacionales.
- Primas dominicales.
- Viáticos.
- Otros.

En síntesis, en el artículo 93 se establecen mecanismos de apoyo para los trabajadores en las categorías más bajas del salario, sin embargo, dichos mecanismos pueden ser ventanas de abuso de los contribuyentes patrones, al utilizarse como medio de disminución del ingreso gravable y por tanto incurrir en evasión fiscal.

5.2. *Outsourcing* agresivo

En México, el *outsourcing*, tercerización o subcontratación, es un régimen de trabajo definido por la LFT que permite a las empresas incrementar su productividad por medio de la reducción de hasta 50% de los costos en un proceso productivo o una parte del mismo (Sánchez-Castañeda et al., 2011). Dicho régimen tiene condiciones específicas preestablecidas que buscan velar por los intereses y el bienestar de los trabajadores, sin embargo, tanto estudios nacionales como internacionales tienen identificado y documentado que se utiliza como una práctica o esquema de evasión fiscal.

El *outsourcing* es un esquema bajo el cual un patrón (contratista) ejecuta obras o presta servicios con trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, quien fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas. En este esquema el patrón subcontrata los servicios de una empresa que “provee” los trabajadores y mediante estos contratos se simulan relaciones laborales a fin de evitar o reducir artificialmente el pago de impuestos, prestaciones de previsión social o derechos laborales.

En este esquema se han identificado¹⁵ empresas contratistas que operan a través de un comportamiento “agresivo”, buscando principalmente beneficios económicos para la empresa

¹⁵ Detalles adicionales sobre las consecuencias del *outsourcing* agresivo, así como una estrategia que se ha instrumentado por el SAT para su combate, pueden verse en:

--https://www.gob.mx/sat/prensa/com2018_010

--<https://www.altonivel.com.mx/empresas/el-sucio-negocio-que-se-esconde-detras-del-outsourcing-en-mexico/>

contratante: a través de la evasión y/o elusión de obligaciones y responsabilidades laborales, como el registro de los trabajadores ante el IMSS, INFONAVIT y el SAT, con lo cual se evitan los pagos involucrados. Dicha elusión se puede extender a los pagos de previsión social al igual que al pago sobre el concepto de Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU). En este panorama, como lo indica Curiel-Sandoval (2013) “la subcontratación es un sinónimo de precarización de las condiciones de trabajo y también de flexibilización de los derechos laborales”.

Ruiz-Medrano & Cisneros-Silva (2011), documentan al *outsourcing agresivo* como una técnica que pretende mejorar la competitividad de las empresas a costa de la disminución de los beneficios de los trabajadores.

Como medida para disminuir o combatir dicha práctica, se emitió la jurisprudencia identificada con el rubro *Contrato civil de prestación de servicios profesionales*, la cual indica que:

si a través de él un tercero se obliga a suministrar personal a un patrón real, con el compromiso de relevarlo de cualquier obligación laboral, ambas empresas constituyen la unidad económica a que se refiere el artículo 16 de la LFT y, por ende, las dos son responsables de la relación laboral para con el trabajador.

5.3. Subdeclaración de ingresos

La subdeclaración de ingresos consiste en reportar de manera formal (a través del CFDI, DIM y declaración anual) pagos realizados al trabajador por cantidades inferiores a las efectivamente retribuidas (PRODECON, 2013) y, generalmente, cercanas al salario mínimo; y parte del sueldo restante podría ser pagado a través de otros conceptos como previsión social, alimentos, etc.

La subdeclaración, como lo definen Williams & Horodnic (2017), se produce cuando un empleador formal (patrón) le paga a un empleado formal un salario oficial declarado, pero también un salario adicional no declarado para evadir la totalidad del seguro social y las obligaciones tributarias adeudadas.

La OCDE (2008) identifica como una de las prácticas más comunes dentro de esta estrategia, pagar parte o todos los ingresos en efectivo sin declararlo a las autoridades fiscales o de seguridad social. Desde la perspectiva del patrón se obtienen beneficios al reducir o eliminar

-<http://blog.manpowergroup.com.mx/wps/portal/blogManpowerGroup/Home/Cultura-Empresarial/practicas-comunes-de-elusion-y-evasion-de-impuestos-en-el-outsourcing-o-tercerizacion-de-personal>

el pago del ISR¹⁶ y la disminución de las cuotas correspondientes al IMSS, mientras que, desde la perspectiva del trabajador, en el corto plazo, puede hacerse acreedor al denominado subsidio al empleo, por ubicarse en las categorías del salario mínimo¹⁷.

Para la autoridad fiscal, la subdeclaración del ingreso constituye una acción tendiente a reducir o nulificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo cual se tiene como una consecuencia directa no recaudar la totalidad de los impuestos causados.

5.4. Otros esquemas

Entre otras formas o esquemas en que es posible evadir o disminuir el pago del ISR se tienen las siguientes:

- **Remuneración de personal mediante cuotas sindicales**¹⁸

Para evitar la retención de sueldos se crean o utilizan sindicatos para distribuir las cantidades a pagar por medio de cuotas sindicales¹⁹.

El boletín 005/2016 de la PRODECON²⁰, describe este esquema de evasión de la siguiente manera: el patrón realiza el pago de montos correspondiente al ingreso (o una fracción importante) de los trabajadores al sindicato, con la finalidad de reemplazar con este acto los pagos directos al trabajador (por ejemplo: sueldos, previsión social u otras prestaciones); por consiguiente, el sindicato disfraza los pagos como gastos indispensables, lo que implica que los pagos son deducibles en su totalidad.

Esta práctica tiene al menos dos consecuencias perniciosas: por una parte, la autoridad fiscal ve disminuida su recaudación, ya que los ingresos pagados al trabajador por esta vía quedan

¹⁶ Disponible en:

<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=885347&md5=de82bb7b71c1d3042bca6ddf3b10d38&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&po=4>

¹⁷ Disponible en: <https://www.occ.com.mx/blog/registrado-en-imss-menor-sueldo-denuncia/>

¹⁸ Uno de los requisitos de las deducciones, los cuales se señalan en el artículo 27 de la LISR, precisamente en la fracción I, es que las mismas sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, estos fines, se conocen mercantilmente como el objeto social de la entidad, es decir, el motivo para lo que la sociedad fue creada y puesta en marcha.

Este criterio generaliza que los pagos a sindicatos no deberían considerarse como deducibles debido a que no son “indispensables” en las operaciones de los contribuyentes, como mencionó al principio del párrafo “generaliza”, no obstante, existen empresas cuyos empleados son la parte fundamental de la operación de la empresa y donde una misma entidad puede tener relación con más de 1 sindicato que en un momento dado pudiera comprometer la operación del negocio; esto constituye una oportunidad para la evasión.

¹⁹ Disponible en: <https://www.elcontribuyente.mx/2016/03/sindicatos-en-la-mira-del-sat/>

²⁰ Disponible en: <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/BoletinesPrensa/2016/Nacional/BoletinPrensa-5-oficinascentralescdmx-2016/mobile/index.html#p=1>

libres del ISR. Para el trabajador, todas aquellas prestaciones que integran su salario (como pueden ser horas extra, prima vacacional, prima dominical, etc.) no integran el salario base de cotización para efectos de las cuotas al Seguro Social, lo que puede originar una disminución en las cotizaciones de los derechohabientes, así como en las prestaciones respectivas.

- **No declaración**

La forma más directa de evadir el pago de impuestos es el no pago de los mismos, siendo una forma total de evasión. Existen contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes que simplemente no hacen declaraciones ni pago alguno de sus impuestos.

De este esquema, la Comisión Europea²¹ documenta las consecuencias perjudiciales no sólo en términos de evasión fiscal, sino que también otros problemas, como el deterioro en la calidad de trabajo, así como repercusiones sociales tales como condiciones pobres de trabajo, déficits en requerimientos de salud y seguridad, ingresos bajos y la falta de seguridad social. En el mismo reporte se identifican tres tipos de trabajo no declarado:

1. Trabajo no declarado en un entorno empresarial formal. Puede tratarse de trabajo no declarado en su totalidad, o parcialmente no declarado, abonándose parte del salario de forma oficial y otra parte en efectivo de manera extraoficial;
2. Trabajo no declarado por cuenta propia o autónomo, que presta servicios bien a una empresa formal o a otros clientes, como hogares;
3. Suministro de bienes y prestación de servicios a vecinos, familiares, amigos o conocidos (construcción o reparaciones, limpieza, cuidado de niños o de ancianos). Suele asemejarse a veces a la ayuda mutua.

Como ejemplifica Daza (2005) algunas de estas situaciones pasan desapercibidas, tal es el caso de algunas empresas que tienen a la mayoría de los trabajadores en situación regular, es decir, trabajadores formales que se encuentran registrados pero que tienen también algunos trabajadores sin declarar o camuflados bajo la apariencia de ser independientes o de pertenecer a otra empresa.

- **No registro**

Evasión constituida por las personas que desarrollan actividades sujetas a la LISR; sin embargo, no forman parte del RFC.

Esta forma de proceder afecta al pago de los montos respectivos de impuestos al no brindar a los trabajadores prestaciones y previsión social, por evitar los pagos respectivos. Este esquema rompe claramente con los artículos mencionados en el marco legal, que involucra el registro de los trabajadores subordinados al RFC, evitando así una relación obrero-patronal.

²¹https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/european-semester_thematic-factsheet_undeclared-work_en.pdf

Uno de los casos de este esquema es la elusión del registro de los trabajadores subordinados a prestaciones de seguridad social como la afiliación al IMSS. El IMSS en su documento *Acciones para combatir la evasión fiscal y promover el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social* considera que la evasión en la afiliación de trabajadores y la elusión en el registro del salario que estos perciben se relaciona con múltiples aspectos, entre ellos, la estructura del mercado laboral, los costos relativos del factor trabajo, el nivel de carga tributaria, el ciclo económico y los niveles de ingresos de la población. Por otro lado, en dicho documento se expone también que “la evasión genera distorsiones en la asignación de los recursos públicos y privados, lo que atenta contra la eficiencia y sostenibilidad del sistema de seguridad social”.

- **Atomización de ingresos**

Para disminuir sus pagos para provisiones sociales el sujeto del impuesto o el patrón, “divide” entre otros sujetos posiblemente inexistentes la percepción de los ingresos y así lo declara ante las autoridades fiscales, por consiguiente, al ser menor el ingreso declarado, disminuye o diluye el pago de sus impuestos correspondientes al ingreso global.²²

Los esquemas anteriores tienen como principal intención la disminución del pago de los montos correspondientes a impuestos, sin embargo, cada uno de los esquemas tiene como consecuencia un daño colateral en los derechos de los trabajadores: la disminución de sus beneficios (fondos de ahorro, previsión social, fondos para el retiro, etc.) hasta el deterioro y precarización de las condiciones de trabajo. “Los derechos humanos en el trabajo incluyen, entre otros, el derecho a la seguridad social que tiene la persona para acceder a los sistemas de salud y protección social, a través de las instituciones establecidas para proporcionarlos, para que los trabajadores gocen de protección para el caso de enfermedad, accidentes generales, riesgos de trabajo, pensiones por incapacidad para el trabajo, viudez u orfandad, que constituyen un mínimo de seguridad social que los empleadores están obligados a otorgar a los trabajadores, derechos que configuran el derecho humano a un trabajo decente”.²³

²² Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/65264/R_gimen_de_Incorporaci_n_Fiscal__RIF_.pdf

²³ Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo, editada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2016 en los talleres de Trigeminum, S. A. de C. V., Campesinos núm. 223-J, colonia Granjas Esmeralda, C. P. 09810, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México.

6. Insumos y metodología

6.1. Insumos

6.1.1. Declaración Informativa Múltiple 2016

La base de datos de la DIM referida a 2016 (en adelante DIM 2016) resume la información de los empleados a los que el patrón, quien es el encargado de presentarla les retiene impuestos de ISR y tiene como objetivo informar al SAT sobre los pagos y retenciones de impuestos de los patrones a los trabajadores durante el ejercicio 2016.

El formato de llenado de la DIM 2016 contiene los siguientes seis apartados:

- I. Datos de trabajador o asimilado a salarios
- II. Impuesto sobre la renta
- III. Pagos por separación
- IV. Ingresos asimilados a salarios
- V. Pagos del patrón efectuados a sus trabajadores
- VI. Impuesto sobre la renta por sueldos y salarios

La base de datos de la DIM 2016 contiene un total de 162 variables, entre las que se encuentran variables de identificación (debidamente anonimizadas) y variables de análisis (numéricas). Cada apartado fue identificado en la base de datos, obteniendo así las variables correspondientes para facilitar su manejo y su interpretación.

Para estudiar la evasión, el análisis se concentró en los apartados II), V) y VI) listados anteriormente.

6.1.1.1. Descripción de la base de datos

La base de datos de la DIM 2016 contiene 41,124,238 registros, entre los cuales se identificaron 538,637 patrones y 31,678,499 empleados. Se encontraron 129,533 DIM repetidas (mismo patrón y mismo empleado). El análisis de la DIM 2016 se hizo sobre 41,082,467 registros únicos.

En cuanto al número de trabajadores por patrón, se encontró que 80% de los patrones tienen 23 o menos empleados, mientras que el 5% tienen más de 150 empleados.

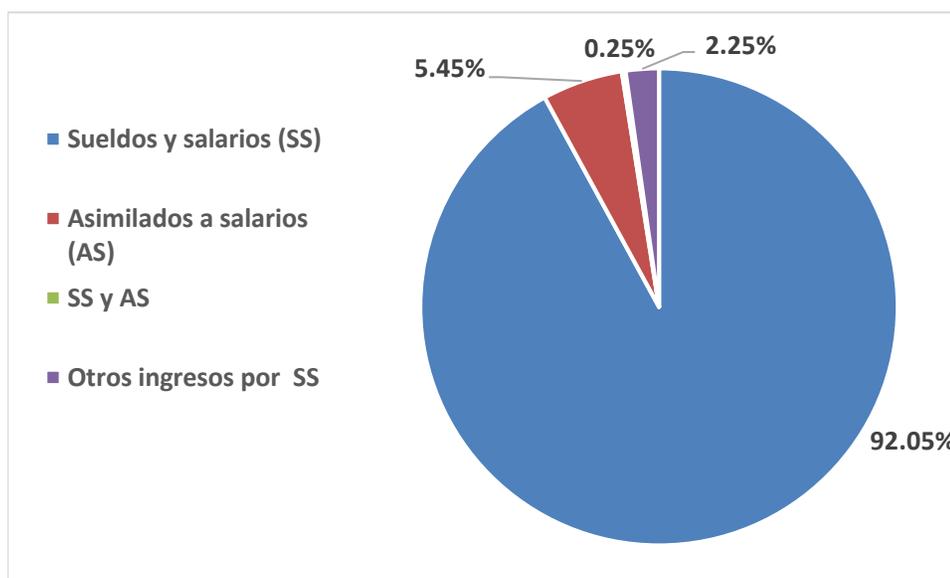
Los ingresos de los trabajadores, representados por la variable "Total de ingresos por sueldos y salarios, y conceptos asimilados", tienen mucha dispersión: 70% de los trabajadores perciben ingresos por debajo del promedio, que es de 111,608 pesos, mientras que el 5% de los trabajadores perciben ingresos por encima de los 420 mil pesos al año. Respecto a la variable

“Ingresos acumulables” la cual representa la base gravable sobre la que se calcula el ISR, se encontró que alrededor del 70% van desde los 0.01 pesos hasta los 88,793 pesos.

Con la información de la DIM 2016, se agruparon los registros según el tipo de ingreso que reportan: trabajadores con sueldos y salarios, y asimilados a salarios. En total 37,854,689 percibieron ingresos de la prestación de servicios personales subordinados, y 2,241,677 como asimilados a salarios. Existen 104,357 trabajadores que perciben ingresos tanto por sueldos y salarios y asimilados a salarios, y 923,515 trabajadores que obtuvieron otro tipo de ingreso diferente a sueldos y salarios, y a asimilados a salarios. Los porcentajes se muestran en la gráfica 1.

Respecto a la composición de la variable *Sueldos y salarios*, la DIM 2016 considera 28 conceptos de pagos que el patrón pudo realizar a sus trabajadores, por ejemplo: sueldos, salarios, rayas y jornales, gratificación anual, viáticos y gastos de viajes, prima vacacional, prima dominical, tiempo extraordinario, entre otros.

Gráfica 1. Distribución porcentual de los trabajadores según origen de ingresos 2016.



Fuente: Elaboración propia. A partir de los microdatos de la DIM 2016.

6.1.2. CFDI de nómina

Las bases de datos de los CFDI provienen de dos versiones del complemento de nómina, la versión 1.1 y la versión 1.2. Para 2016, la base de datos contiene información correspondiente a la versión 1.1 y para el 2017 el funcionamiento de los complementos de nómina versiones 1.1 y 1.2 fue de manera simultánea, por lo que la información disponible en la base de datos proviene de ambas versiones del complemento.

Año 2016 (CFDI versión 1.1)

La base se compone de 16 variables y 918,855,777 registros. Entre las variables se encuentran variables de identificación (identificador de nómina, registro patronal, RFC [clave anónima] del receptor, entre otras), y variables de análisis como deducciones totales gravadas y exentas, percepciones totales gravadas y exentas, entre otras.

Año 2017 (CFDI versión 1.1 y 1.2)

La versión 1.2 de la base de datos del CFDI que fue proporcionada por el SAT consta de 22 variables. A diferencia de la versión 1.1 se incluyeron variables sobre el período de pago (fecha inicial y final), impuestos retenidos, fecha de inicio de relación laboral, retribución otorgada al trabajador, entre otras. Es necesario resaltar que no todas las variables tuvieron el carácter obligatorio en el procedimiento de generación y validación del CFDI.

Si bien, ambas versiones contienen variables que pueden relacionarse para realizar un análisis de los CFDI 2017, es importante notar la diferencia en muchas de ellas, pues proporcionan información diferente, provocando una restricción al momento de hacer un análisis temporal. De acuerdo con el criterio de disponibilidad de información, se seleccionaron las siguientes variables para análisis:

- RFC del emisor del CFDI
- RFC del receptor del CFDI
- Total de percepciones totales gravadas y exentas que se relacionan en el comprobante
- Total de deducciones que se relacionan en el comprobante
- Total de los impuestos federales retenidos

Para obtener un acumulado anual por trabajador, en el año 2017 fue necesario considerar a la variable “Percepciones totales”, proveniente de la versión 1.1 como igual a la variable “Total de percepciones totales que se relacionan en el comprobante” proveniente de la versión 1.2; lo anterior tanto el caso gravado como el exento.

6.1.3. Declaración Informativa Múltiple 2017

Esta base de datos es un resumen generado por el SAT a partir de la suma de las variables disponibles en los CFDI para el año 2017, ya que la presentación de dicha declaración por los contribuyentes fue derogada para tal ejercicio fiscal. Esta base tuvo como objetivo reproducir el formato de la DIM 2016, lo que dio la posibilidad de utilizarla como insumo para el cálculo de evasión de ISR relativa a 2017.

La base contiene 43,050,393 registros y cuenta con 294 variables, entre ellas las variables de identificación (debidamente anonimizadas) y variables correspondientes a los conceptos componentes de sueldos y salarios. Se identificaron 31,941,527 trabajadores diferentes y

631,275 patrones diferentes. Del total de trabajadores mencionado con antelación, existen 2,111 trabajadores (0.007% del total) cuyos Ingresos totales son negativos, los cuales fueron omitidos del análisis.

6.1.4. Comentarios

El estudio de evasión del ISR en sueldos y salarios fue el primero en desarrollarse a través de los microdatos de la DIM y del CFDI, a pesar de este esfuerzo, debe reconocerse que existen áreas de oportunidad tanto para el SAT como para estudios posteriores. Respecto al SAT, ha realizado esfuerzos notables para incorporar el uso de las tecnologías de información y comunicación en sus procesos recaudatorios, sin embargo, es necesario instrumentar una estrategia continua de análisis del proceso y de los formatos, plantillas o aplicaciones que se utilizan para recabar la información. Derivado de dicho análisis, deberán instrumentarse reglas de validación que permitan al SAT aumentar la calidad de la información que recaba y con ello realizar un seguimiento más eficiente del proceso recaudatorio.

Respecto al desarrollo del estudio, se realizó con los microdatos de la DIM y con un conjunto reducido de variables provenientes del CFDI de nómina. Consideramos que para brindar aún mayor certeza de la evasión por abuso de pagos exentos debería realizarse un análisis considerando la mayor cantidad de información posible; es decir, incorporando la información contenida en las declaraciones anuales, tanto de los trabajadores como de los patrones, y las bases de datos de los pagos recibidos por el SAT por concepto del ISR. Sin duda, una investigación que se desarrolle con toda la información disponible de las distintas fases del proceso recaudatorio permitirá proporcionar al SAT un panorama más completo de la evasión.

6.2. Metodología para estimar evasión fiscal

El enfoque aquí seleccionado para medir evasión está basado en la LISR 2016, artículos 93 y 94, donde se establecen límites de los montos exentos permitidos para cada uno de los conceptos que conforman el salario de los trabajadores. Partimos del hecho que en los análisis exploratorios de la DIM 2016, se encontraron casos que transgreden estas disposiciones. Por tanto, una forma de medir la evasión es recalcular los montos de impuestos correspondientes si las reglas de exención establecidas se respetaran conforme mandata la ley.

Así mismo, se tiene la previsión social, la cual puede considerar varios conceptos que conforman el salario de los trabajadores dependiendo de las diferentes interpretaciones que se le dé, por lo tanto, se consideró el supuesto de que el ingreso real de los trabajadores asalariados por previsión social es el reportado en la DIM 2016.

La metodología para cuantificar el monto del ISR que se está dejando de pagar al fisco, consistió en identificar aquellos registros donde se reportaron percepciones exentas mayores a las permitidas en la ley, modificarlas para que cumplan con las disposiciones correspondientes, recalcular los ingresos acumulables y el ISR conforme a la tarifa anual. Así también, realizar un contraste entre lo efectivamente pagado y lo que se hubiese pagado de no presentarse las violaciones antes señaladas.

En lo que sigue, se describe por pasos el procedimiento para el cálculo de la evasión, detallando lo descrito en el párrafo anterior. Se refieren a los conceptos y variables que intervienen en el cálculo con el nombre que corresponde en el formato de DIM del año 2016:

1. Obtención de ingresos totales por trabajador.

Dado que existen casos de trabajadores con más de un patrón y, por ende, más de una DIM en la base de datos, fue necesario obtener un resumen total por trabajador (para un trabajador se considera diferente una DIM de otra, si cada documento fue presentado por diferentes patrones). Este resumen se obtuvo sumando las variables de todos los registros en la base de datos para un mismo trabajador. Se obtuvieron 31,678,499 registros finales. Sobre esta base final, se aplican los siguientes procedimientos.

2. Verificación y modificación de las percepciones gravadas y exentas.

Se modificaron los montos gravados y exentos en nueve conceptos que forman parte del salario de los trabajadores. Las modificaciones se hicieron atendiendo lo previsto por los artículos 93 y 94 de la LISR. El cuadro 1 resume las reglas que se siguieron para las modificaciones de los conceptos seleccionados.

Cuadro 1. Conceptos analizados y límites de exención establecidos en la LISR.

Concepto	Criterio de base gravable	Fundamento
o. Sueldos, salarios, rayas y jornales.	Todo el ingreso por este concepto es gravado.	Artículo 94 LISR.
p. Gratificación anual.	Se encuentra exento hasta el equivalente a 30 días de salario mínimo.	Artículo 93, fracción XIV de la LISR.
r. Tiempo extraordinario	Se encuentra exento hasta 50% de las remuneraciones o hasta 5 veces el SM por cada semana de servicios.	Artículo 93, fracción I de la LISR.
s. Prima vacacional.	Se encuentra exento hasta el equivalente a 15 días de salario mínimo.	Artículo 93, fracción XIV de la LISR.

Concepto	Criterio de base gravable	Fundamento
t. Prima dominical	Se encuentra exento hasta un SM por cada domingo trabajado.	Artículo 93, fracción XIV de la LISR.
u. Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).	Se encuentra exento hasta el equivalente a 15 días de salario mínimo.	Artículo 93, fracción XIV de la LISR.
B1. Premios por puntualidad.	Todo el ingreso por este concepto es gravado.	Artículo 94 LISR, artículo 166 RLISR.
L1. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.	Todo el ingreso por este concepto es gravado.	Artículo 94 LISR, artículo 166 RLISR.
P1. Otros ingresos por salarios.	Todo el ingreso por este concepto es gravado.	Artículo 94 LISR.

Fuente: Elaboración propia.

Para ilustrar el procedimiento de corrección que se utilizó en cada uno de los conceptos, se presenta el cuadro 2: para los tres conceptos (salarios, gratificación anual y prima vacacional) seleccionados se presentan los montos gravados y exentos reportados en la DIM y siguiendo las reglas de exención establecidas en el artículo 93 de la LISR se realizan las correcciones correspondientes.

Cuadro 2. Ejemplos de la modificación del ingreso gravado y exento.

Ejemplo	Ejercicio	Concepto	Reportado		Corrección	
			Gravado	Exento	Gravado	Exento
1	2016	Salarios, rayas y jornales	200,000	50,000	250,000.0	-
2	2016	Gratificación anual	500	3,000	1,308.8	2,191.2
3	2016	Prima vacacional	300	2,200	1,404.4	1,095.60
4	2017	Salarios, rayas y jornales	200,000	50,000	250,000.0	-
5	2017	Gratificación anual	500	3,000	1,235.3	2,264.7
6	2017	Prima vacacional	300	2,200	1,367.6	1,132.4

Fuente: Elaboración propia.

3. Verificación y modificación de previsión social.

El monto pagado por previsión social se obtuvo mediante las variables “Monto total de previsión social” y “Monto exento de previsión social”, disponibles en la DIM 2016. El artículo 93 de la LISR establece los lineamientos²⁴ para calcular el monto exento por concepto de

²⁴ De acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 93 de la LISR, “La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados [...] y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general [...] elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la

previsión social. Con esta información se verificó y modificó el monto exento y gravado de acuerdo a los tres posibles escenarios que pueden presentarse cuando un trabajador recibe ingresos por concepto de previsión social. El cuadro 3 ejemplifica el procedimiento de verificación instrumentado, cada fila muestra la operación realizada en el cálculo del monto por previsión social gravado y exento.

Cuadro 3. Ejemplos de la modificación del ingreso gravado y exento por previsión social.

Operación	Concepto	Ejemplo 1	Ejemplo 2	Ejemplo 3
A	Ingresos por sueldos y salarios	100,000	183,000	150,000
B	Ingresos por previsión social	45,000	45,000	45,000
C = A + B	Gran total	145,000	228,000	195,000
D	Valor anualizado de siete SM	186,617.2	186,617.2	186,617.2
C > D	¿Excede?	No	Sí	Sí
E	Previsión social exenta (un SM)		26,659.6	26,659.6
F = A + E	Verificación de suma		209,659.6	176,659.6
F > D	¿Excede segunda verificación?		Sí	No
G = D - F	Ajuste exención extra			9,957.6
H = E + G	Previsión social exenta	45,000	26,659.6	36,617.2
I = B - H	Previsión social gravada	0	18,340.4	28,298

Fuente: Elaboración propia. Con base en el artículo 93 de la LISR.

4. Obtención de la base gravable real.

Una vez modificados los montos gravados y exentos de los nueve conceptos enunciados en (2) y de la previsión social de acuerdo al punto (3), se obtuvo la base gravable “real” (la variable “Suma de ingreso gravado por sueldos y salarios”) sumando los montos gravados obtenidos en (2) y (3).

5. Modificación del impuesto local.

Para la verificación del impuesto local se consideraron las variables “Total de ingresos por sueldos y salarios, y conceptos asimilados” e “Impuesto local por la prestación de un servicio personal subordinado”. El procedimiento de modificación está basado en el artículo 96 de la LISR: si el porcentaje del impuesto local con respecto al total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados resultó mayor a 5% entonces el valor del impuesto local se modificó

suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año”.

imputando el valor correspondiente al 5%; en otro caso se mantuvo igual. El cuadro 4 presenta un ejemplo de la modificación.

Cuadro 4. Ilustración del procedimiento de modificación de la variable impuesto local.

Procedimiento	
Total de ingresos (A)	150,000.0
Impuesto local (B)	9,000.0
Ingreso gravable reportado	141,000.0
Porcentaje (A/B)	6%
5% del total de ingresos	7,500.0
Impuesto local corregido	7,500.0
Ingreso gravable modificado	142,500.0

Fuente: Elaboración propia.

6. Cálculo de las variables “Ingresos acumulables”, “ISR conforme a tarifa anual”, e “Impuesto sobre ingresos acumulables”.

La variable “Ingresos acumulables” se obtiene como la diferencia entre las variables “Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados”, y las variables “Impuesto local a los ingresos por sueldos, salarios, y en general por la prestación de un servicio social subordinado”, “Ingresos exentos” y “Total de aportaciones voluntarias deducibles” (variables de la DIM 2016).

Basados en los “Ingresos acumulables”, se calcula la variable “ISR conforme a tarifa anual”. La forma de cálculo fue la siguiente: se ubica el Ingreso acumulable (*Ingreso A*) en la tabla de ISR anual, para obtener el límite inferior (*LI*) del intervalo en que el ingreso se ubica, la cuota fija (*CF*) y el Porcentaje (*%P*). Entonces, se utilizó la siguiente expresión para calcular el impuesto:

$$ISR = (IngresoA - LI) \times (\%P) + CF$$

Se obtiene ahora la variable “Monto del subsidio para el empleo”. Por el artículo 113 de la LISR, se calcula el subsidio para el empleo, ubicando los ingresos del trabajador en la tabla anualizada del subsidio para el empleo. Los ingresos a considerar son la suma de “Ingresos asimilados a salarios” y “Suma de ingresos por sueldos y salarios”.

Conocidos el monto del “ISR conforme a la tarifa anual” y “Monto del subsidio para el empleo” se obtiene el “Impuesto sobre ingresos acumulables”, que resulta de la diferencia entre “ISR conforme a la tarifa anual” y “Monto del subsidio para el empleo”.



7. Cálculo de Impuesto sobre la Renta Causado.

Calculamos ahora la variable “Impuesto sobre la renta causado”, a partir de la suma de “Impuesto sobre ingresos acumulables” (calculado en 6) e “Impuesto sobre ingresos no acumulables” (reportada en la DIM 2016).

Finalmente, se contrasta la variable “Impuesto retenido al contribuyente” (reportada en la DIM 2016) y la variable “Impuesto sobre la renta causado” (la reportada en la DIM y la calculada en este paso).

7. Resultados

7.1. Evasión del ISR por abuso de pagos exentos en 2016

El análisis de la evasión bajo la metodología antes descrita consideró a 22,114,256 trabajadores, mismos que pueden clasificarse en alguno de los siguientes casos:

- Trabajadores que ganaron 400,000 pesos o más.
- Trabajadores que tuvieron más de un patrón simultáneamente (laboraron más de 12 meses)
- Trabajadores con cálculo anual reportado por el patrón.

El cuadro 5 muestra una síntesis de resultados del procedimiento utilizado para cuantificar la evasión fiscal. Respecto a la variable “Impuesto local” se obtuvo un ajuste por 269 millones de pesos y respecto a los “Ingresos exentos” un ajuste de 112,812.9 millones de pesos. Lo anterior representa una disminución a la base gravable de 113,082 millones de pesos; dicha disminución tiene como consecuencia una reducción ilícita en el ISR o monto de evasión fiscal por una cantidad de 45,566.6 millones pesos. El carácter ilícito de la reducción deviene de que los pagos exentos realizados por los patrones violan las especificaciones del artículo 93 de la LISR. De acuerdo con el *Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública*, publicado por la SHCP, en el año 2016 la recaudación total de ISR fue de 1,426,920.20 millones de pesos, por lo que la evasión medida en sueldos y salarios representa el 3.2% del total del ISR recaudado.

Cuadro 5. Evasión fiscal del ISR en sueldos y salarios 2016. Variables seleccionadas (millones de pesos).

Descripción	Operación***	Reportado (R)	Modificado (M)	(R-M)
Total de sueldos, salarios y conceptos asimilados	A	4,589,809.7	4,589,809.7	-
Impuesto local*	B	674.6	404.9	269.6
Ingresos exentos*	C	744,041.4	631,228.4	112,812.9
Ingresos no acumulables	D	44,694.7	44,694.7	-
Aportaciones voluntarias deducibles	E	22.9	22.9	-
Ingresos acumulables**	F=A-B-C-D-E	3,800,375.9	3,913,458.7	-113,082.7
ISR sobre ingresos acumulables (anual)**	G=ISR(F)	668,875.7	714,442.4	- 45,566.6
Impuesto sobre ingresos no acumulables	H	3,196.4	3,196.4	-
ISR causado en el ejercicio que declara**	G+H	672,072.2	717,638.8	- 45,566.6

Fuente: Elaboración propia. Con datos obtenidos a partir de la DIM 2016 y cálculos propios.

* Concepto recalculado de acuerdo a la LISR.

** Concepto modificado a partir de los conceptos recalculados.

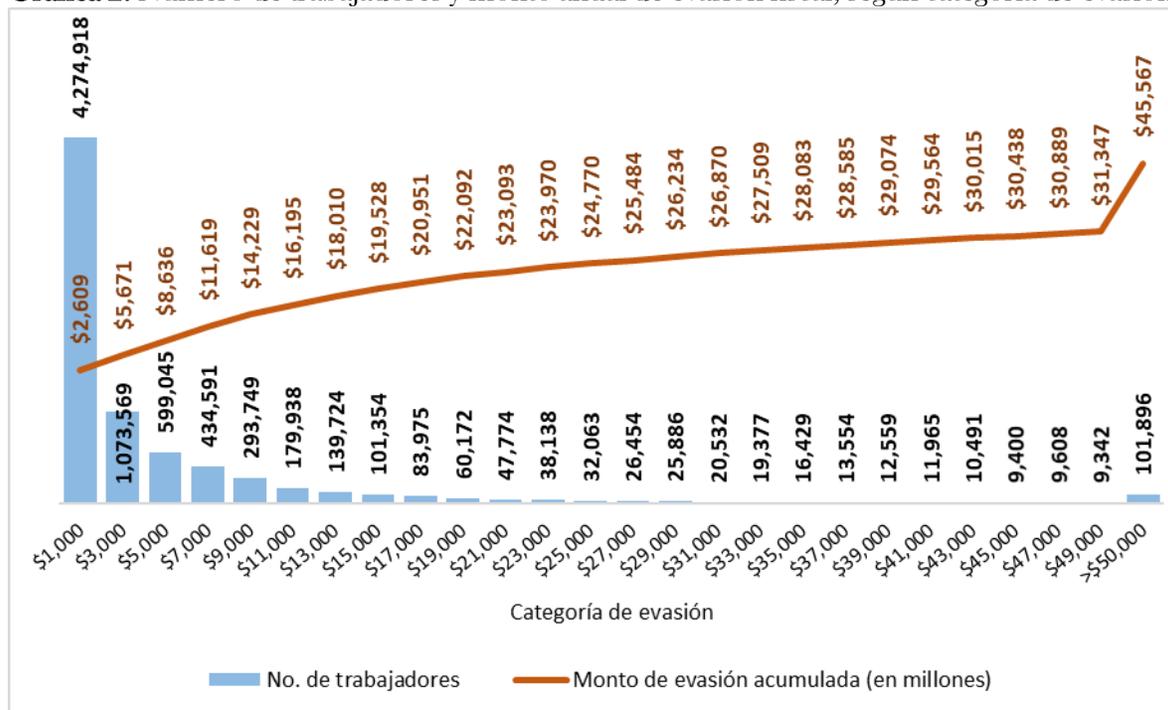
*** Operación realizada por cada trabajador.

De manera colateral es necesario analizar que el abuso de pagos exentos, que asciende a 112,812 millones pesos, apertura una posibilidad más de evasión, no en el ISR de nómina sino en el ISR de personas morales. Lo anterior está basado en el artículo 28 fracción XXX de la LISR, que permite a los patrones disminuir de su base gravable un porcentaje del total de ingresos exentos otorgados a los trabajadores (53% o 47%). A su vez, la disminución ilícita por pagos exentos no permitidos de la base gravable de los patrones trae como consecuencia directa una disminución en el ISR causado y por ende en el que debería recaudarse.

Con el citado artículo 28 y sus antecedentes, la ley busca incentivar en los contribuyentes patrones mejoras a las condiciones salariales de sus empleados, disminuyéndoles simultáneamente parte de la carga fiscal. En otras palabras, lo que para el fisco representaría una disminución de impuestos, debería traducirse en mayores ingresos para los empleados, siempre en apego a la LISR.

En síntesis, la práctica consistente en el abuso de pagos exentos, permite encontrar dos resultados: por una parte, se evadió ISR de nómina por la cantidad de 45,566.6 millones de pesos; por otra parte, existe la posibilidad de que una fracción de los pagos exentos no permitidos, que ascendieron en 2016 a 112,812 millones de pesos, hayan sido utilizados para disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes patrones.

Gráfica 2. Número de trabajadores y monto anual de evasión fiscal, según categoría de evasión.



Fuente: Elaboración propia. A partir de cálculos propios de la evasión fiscal.

Nota: Las cantidades del eje horizontal representan el límite superior de los intervalos respectivos

Por otra parte, se realizó un análisis focalizado en aquéllos trabajadores que se encontraron en una situación de evasión, es decir, registros en donde la diferencia entre el ISR retenido y el ISR causado (recalculado con la metodología descrita) resulta una respuesta negativa²⁵. El número total de trabajadores que se encuentran en dicha situación es de 7,646,503. La gráfica 2 muestra que la categoría de evasión mayor a 50 mil pesos por trabajador agrupa un monto de evasión por 14,220 millones de pesos, equivalente al 31.21% de la evasión total encontrada, con la participación de poco más de 100 mil trabajadores (1.33%); dicho sea, estos trabajadores pertenecen a las categorías de ingreso más altas.

Por otra parte, la gran mayoría de trabajadores implicados en evasión fiscal (55.91%) se ubica en la primera categoría de evasión, con un monto menor o igual a 2,000 pesos anuales; simultáneamente esta cantidad de trabajadores acumulan una evasión de 2,609 millones de pesos. Esta categoría muestra evidencia de “evasión hormiga” o “micro evasión”, pues los montos de evasión por trabajador son relativamente pequeños o poco significativos, pero en el agregado el monto de evasión es significativo. Cabe aclarar que el ingreso acumulable promedio de los trabajadores en esta categoría es de 183,594 pesos, lo cual permite deducir que los pagos exentos indebidos que recibieron estos trabajadores son relativamente pequeños.

Otra forma de dimensionar el monto de evasión es contrastarlo con diversos parámetros macroeconómicos. Una estimación realizada por la UDLAP (2017) señala que en el año 2016 la tasa de evasión del ISR por sueldos y salarios fue de 0.4% con respecto al PIB y 11.5% con respecto al ISR potencial. En esta investigación se cuantificó e identificó una tasa de evasión con respecto al PIB de 0.24% y 6.35% respecto al ISR potencial. Cabe destacar que el estudio de UDLAP es una estimación y la evasión aquí reportada está identificada y localizada a partir de los microdatos anonimizados de la DIM 2016. En otras palabras, el SAT tiene la posibilidad de identificar a los contribuyentes que incurrieron en abusos de pagos exentos. El cuadro 6 presenta la tasa de evasión respecto a la recaudación potencial y respecto al PIB.

Cuadro 6. Tasa de evasión del ISR respecto a la recaudación potencial y respecto al PIB (cifras en pesos).

	Descripción	Cantidad	Operación
A	Total del ISR retenido	672,072,204,005	
B	Monto de la evasión del ISR	45,566,657,525	
C	Tasa de evasión de ISR respecto al ISR retenido	6.78%	B/A
D	Recaudación potencial	717,638,861,530	A+B
E	Tasa de evasión del ISR respecto al potencial	6.35%	B/D

²⁵ En el resto de los registros las diferencias encontradas van de los 0 a los 5,789 pesos. Para aquellos registros cercanos a 0 pesos, se corrobora que el cálculo anual del ISR reportado en la DIM es correcto, de acuerdo con la metodología seguida en el estudio. Respecto a los registros en donde las diferencias indican que los patrones hicieron retenciones superiores (indebidas) a los trabajadores, no representan indicios de evasión, por lo que escapan al estudio; sin embargo, el procedimiento indica que los patrones deben realizar las compensaciones o retribuciones para restaurar las retenciones indebidas. El SAT ofrece alternativas adecuadas para que los patrones realicen estos movimientos.

	Descripción	Cantidad	Operación
F	PIB de 2016 reportado por INEGI	18,858,739,000,000	
G	Tasa de evasión del ISR respecto al PIB	0.24%	B/F

Fuente: Elaboración propia. Con datos obtenidos a partir de la DIM 2016, INEGI y cálculos propios.

7.1.1. Estimación de la evasión en ingresos subdeclarados

Por otra parte, también se contrastó la información proveniente de las DIM con la información de los CFDI de 2016. Como resultado, se encontraron los siguientes hallazgos:

- I) Para algunos trabajadores, la suma de percepciones totales obtenidas a través de la información timbrada en CFDI es más alta que lo declarado en la DIM. El monto total de estas diferencias es de 463,006,199,427 pesos.
- II) Algunos ingresos reportados en los CFDI no tienen una correspondencia con alguna DIM. Es decir, a pesar de que se emitieron CFDI a nombre de un trabajador, este mismo trabajador no tiene asociada alguna DIM. El monto total de percepciones que se registran en los CFDI que no están asociadas a alguna DIM es de 40,351,573,353 pesos.

Estos dos casos representan indicios de subdeclaración de ingresos, lo que en otras palabras significa un monto menor de ingresos declarados en la DIM con respecto a lo registrado en CFDI, lo cual lleva por consecuencia directa la declaración de un impuesto causado anual disminuido.

Por lo anterior, para tener una estimación más precisa del monto de evasión por abuso de los pagos exentos, resulta necesario estimar el monto potencial de evasión de los ingresos subdeclarados, es decir, en las dos situaciones descritas. El supuesto considerando para estimar la evasión por abuso de pagos exentos en ingresos subdeclarados es que la tasa de evasión previamente estimada (6.78%) es similar en estos ingresos. Lo anterior resulta plausible pues se esperaría que los patrones que presentan los subreportes, observen al menos el comportamiento del evasor promedio. La estimación de la evasión total por violaciones al artículo 93 asciende a poco más de 50,563 millones de pesos. Los detalles del cálculo se desglosan en el cuadro 7.

Cuadro 7. Estimación del monto total de evasión fiscal, incluye subdeclaración y no registro (cifras en pesos).

Descripción		Cantidad	Operación
Evasión por violación al artículo 93²⁶			
A	Ingresos reportados en la DIM	4,589,809,700,000	
B	ISR retenido	672,062,204,005	
C	Tasa de recaudación respecto al ingreso reportado	14.64%	B/A
D	Evasión por violación artículo 93.	45,566,657,525	
E	Tasa de evasión respecto a lo retenido	6.78%	D/B
Estimación por subdeclaración de ingresos en DIM			
F	Ingresos reportados en CFDI*	5,052,815,899,427	
G	Subdeclaración en DIM	463,006,199,427	F-A
H	Impuesto retenido -presumible-	67,796,622,792	G*C
I	Evasión potencial	4,596,627,377	H*E
Estimación por no reporte de ingresos en DIM			
J	Ingresos totales reportados solo en CFDI	40,351,573,353	
K	Impuesto retenido -presumible-	5,907,470,339	J*C
L	Evasión potencial	400,526,489	K*E
M	Evasión estimada	50,563,811,391	D+I+L
N	Tasa de evasión	7.52 %	M/B

Fuente: Elaboración propia.

Es importante subrayar que este nuevo monto de evasión es una estimación ajustada ante el escenario de subdeclaración, por lo que el monto debe ser tomado con la debida reserva. Estudios posteriores deberán realizarse para efectos de calcular la evasión por otros esquemas de evasión.

²⁶Estos resultados consideran a trabajadores que cumplieron los requisitos establecidos en la LISR para la determinación del cálculo anual. En los restantes 9,559,529 trabajadores, también fueron susceptibles de recibir pagos exentos indebidos, sin embargo, se omitieron del análisis pues con la información proporcionada no fue posible determinar fehacientemente la tarifa del ISR aplicable (semanal, catorcenal, quincenal, mensual). Para tener una aproximación de la evasión que considere la totalidad de trabajadores activos en el año 2016, se realizó una estimación utilizando la tasa de evasión calculada para el esquema de “Abuso de pagos exentos”. En síntesis, al monto de ISR retenido (22,881,720,236 pesos) a dichos trabajadores se aplicó la tasa de evasión de 6.78%; el resultado indica que la evasión en este conjunto de trabajadores es de 1,551,380,632 pesos.

7.1.2. Descripción por sector económico²⁷

Se realizó un análisis del promedio de evasión por trabajador en cada sector de actividad económica, los resultados indican (ver gráfica 3) que los cuatro sectores en donde la evasión promedio por trabajador está más acentuada son: *Dirección de corporativos*²⁸, seguido de *servicios educativos; información en medios masivos, y; actividades de gobierno, de organismos internacionales y extraterritoriales*²⁹; en estos sectores el promedio de evasión va de los 6,000 a 8,198 pesos anualmente. Estas cantidades promedio de evasión permiten confirmar, en general, que el esquema de evasión denominado “Abuso de pagos exentos” se presenta a través de pagos que a simple vista podrían valorarse poco significativos o despreciables, sin embargo, al analizar los montos acumulados, por patrón, los montos de evasión resultan en pérdidas significativas para la autoridad fiscal.

Por otra parte, el sector que agrupa a los empleados en las *industrias manufactureras* es el que menor evasión promedio presenta, cercana a los 2,000 pesos anuales; lo anterior puede ser explicado porque la mayoría de estos trabajadores se ubican en las categorías de ingreso más bajas.

²⁷ Se realizó una inspección de la evasión fiscal calculada según el sector económico al que pertenecen las empresas o patrones contratistas, los resultados indican que el sector *actividades de gobierno, de organismos internacionales y extraterritoriales* concentra la mayor cantidad de evasión (22%, equivalente a 10 mil millones de pesos), además de ser el sector con mayor número de contribuyentes. Las diversas instituciones y dependencias de la administración pública estatal son las que concentran el 73.18% de la evasión; la administración pública de los municipios le sigue con el 19.48%, y, por último, órganos legislativos e instituciones de la administración pública federal presentan una evasión del 7.34%.

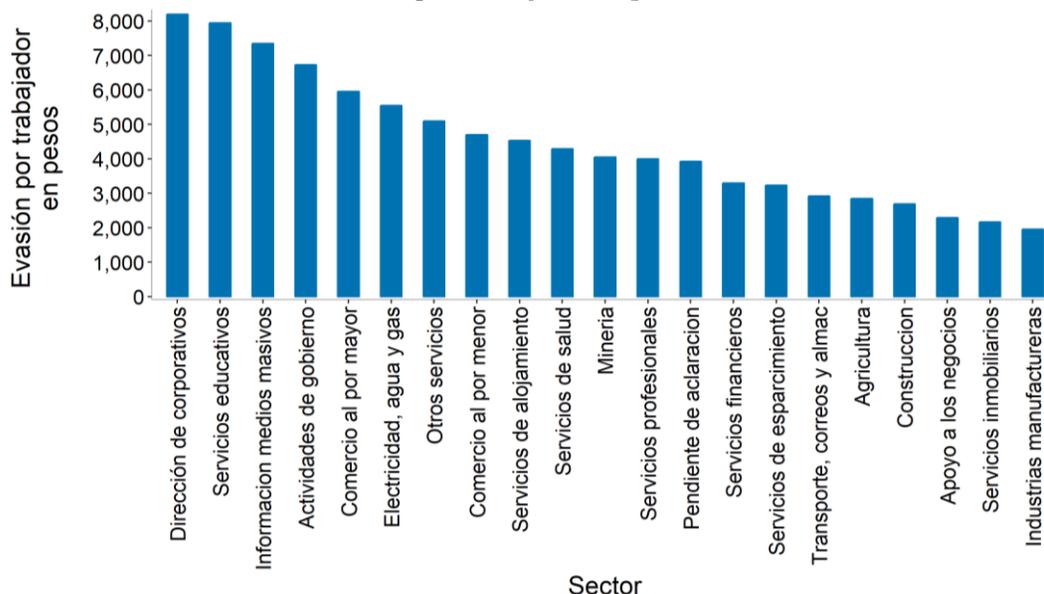
El segundo sector económico con mayor contribución a la evasión es el de *servicios educativos*, con una contribución de 4.1%, superior a los 3,500 millones de pesos. En este sector están agrupadas escuelas públicas y privadas, de educación básica, media, superior y especial, así como patrones clasificados en otros servicios educativos y servicios de apoyo a la educación. Por último, el sector *dirección de corporativos y empresas* es el que contribuye con el menor porcentaje (0.08%) a la evasión potencial.

²⁸ De acuerdo con el SCIAN, la función de producción que caracteriza al sector Dirección de corporativos y empresas es la de definir o influir en las normas y planes de acción de otras unidades económicas en diversos ámbitos: políticas que se deben seguir; planes de producción, financieros o de capacitación; articulación de la producción; expansiones; modernización, y otros.

Las unidades económicas que se clasifican en este sector generalmente son conocidas como corporativos, *holdings*, empresas integradoras y grupos empresariales.

²⁹ Este sector también agrupa a organismos internacionales y extraterritoriales, sin embargo, las entidades o instituciones en este sector no están consideradas en la LISR.

Gráfica 3. Promedio de evasión por trabajador según sector de actividad económica (pesos).



Fuente. Elaboración propia, a partir de cálculos propios e información del sector económico proporcionada por SAT.

7.2. Evasión del ISR por abuso de pagos exentos en 2017

Partiendo de la base resumida de los CFDI 2017, se procesó la información para obtener los ingresos totales anuales de cada trabajador (independientemente del número de patrones) para replicar la metodología instrumentada para el año 2016. En principio se identificaron las variables necesarias para la reclasificación de conceptos y corrección del impuesto local, posteriormente se realizó el cálculo del ISR causado, usando la tarifa anual. Se realizó la reclasificación usando la UMA (Unidad de Medida y Actualización)³⁰ para establecer los montos de exención especificados en la LISR, que a diferencia del año 2016 consideraba como unidad al salario mínimo.

El cálculo del ISR causado durante el ejercicio 2017 se basó únicamente en la corrección de los nueve conceptos (artículo 93 de la LISR) y del impuesto local, tal como se estableció para 2016. La medición de la evasión para el año 2017 se focalizó en 18,269,622 trabajadores, mismos que cumplieron alguna de las siguientes condiciones:

- Trabajadores que ganaron 400,000.00 pesos o más

³⁰ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017

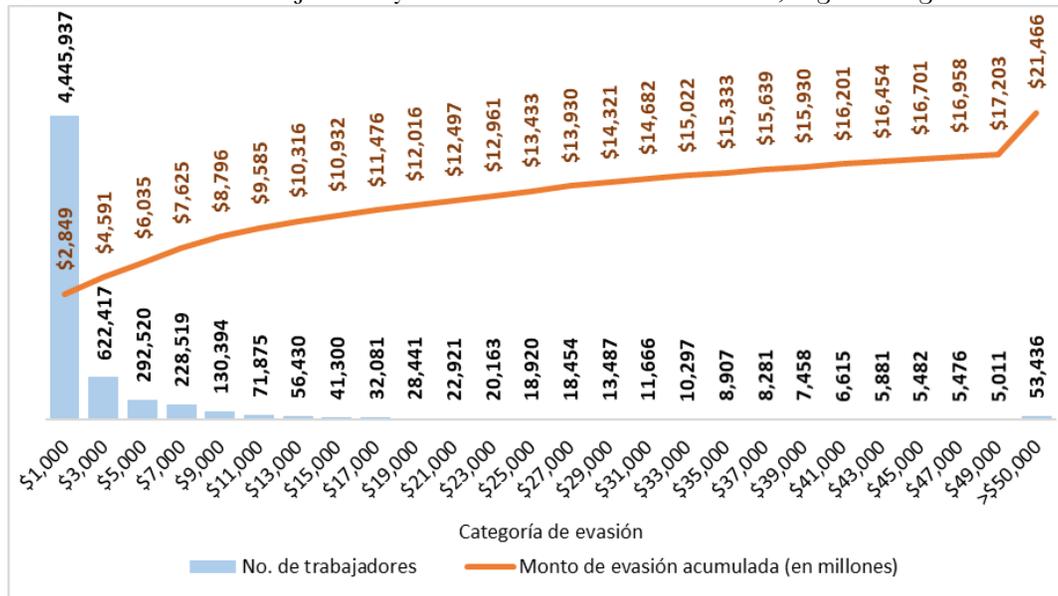
- Trabajadores que tuvieron más de un empleador simultáneamente³¹

Los resultados³² indican que el total de trabajadores involucrados en actos de evasión fiscal por abuso de pagos exentos es de 6,172,369, que representa poco más del 33% de los trabajadores estudiados. La gráfica 4 muestra evidencia del proceso referido como evasión hormiga: 72.03% de los trabajadores evade hasta 2,000 pesos, lo cual representa en el agregado 2,849 millones de pesos. En el otro extremo, solo el 0.87% de los trabajadores evaden más de 50,000 pesos anuales, que agregados representan 4,263 millones de pesos de evasión.

En términos generales, el total de impuestos por ISR dejado de pagar es 21,466,397,722 pesos, lo cual representa 3.40% con respecto a la suma total del impuesto retenido. Para dimensionar mejor la cantidad obtenida, en el cuadro 8 se presentan las comparaciones del monto de evasión con respecto al PIB reportado por el INEGI y la recaudación potencial.

De los resultados descritos se omitieron tres registros cuyo monto de evasión asciende a 1.57 billones de pesos, dicha evidencia, en conjunto con la disminución del monto de evasión calculado (45 mil millones 2016 vs 21 mil millones 2017), sugieren una revisión exhaustiva del proceso de construcción de la base de datos insumo proporcionada por SAT.

Gráfica 4. Número de trabajadores y monto anual de evasión fiscal, según categoría de evasión.



Fuente: Elaboración propia. A partir de cálculos propios de evasión fiscal.

³¹ En términos prácticos son aquellos trabajadores que desarrollaron actividades por más de 12 meses.

³² Debido a que esta base es un resumen derivado de la información de los CFDI, no se tiene reportado el ISR conforme a la tarifa anual, sin embargo, este impuesto se calcula a partir de los ingresos acumulables, por lo cual, para llevar a cabo una comparación se calculó el ISR causado por los ingresos acumulables reportados en la base, y se calculó el ISR causado por el monto de los ingresos acumulables obtenido con los conceptos corregidos. Para calcular la evasión se obtuvo la diferencia de ambos montos de ISR.

Cuadro 8. Tasa de evasión del ISR respecto a la recaudación potencial y respecto al PIB. 2017.

	Descripción	Cantidad	Operación
A	Total del ISR retenido	630,780,922,345	-
B	Monto de la evasión del ISR	21,466,397,722	-
C	Tasa de evasión de ISR respecto al retenido	3.40%	B/A
D	Recaudación potencial	652,247,320,067	A+B
E	Tasa de evasión del ISR respecto al potencial	3.29%	B/D
F	PIB de 2017 reportado por INEGI	20,545,477,381,000	-
G	Tasa de evasión del ISR respecto al PIB	0.10%	B/F

Fuente: Elaboración propia con datos del SAT y del INEGI.

Sin perder de vista que la corrección sólo fue instrumentada en los conceptos que componen el sueldo de los trabajadores y en el impuesto local, se observa que la tasa de evasión con respecto al ISR retenido y la tasa con respecto al potencial se encuentran a poco más de 3 puntos porcentuales debajo del calculado para el ejercicio 2016, mientras que la tasa de evasión respecto al PIB representa el 0.1%, cuando para el año 2016 fue de 0.4%.

8. Conclusiones

El presente estudio tuvo como objetivo estimar la evasión del ISR en sueldos y salarios para los años 2016 y 2017. Diferentes esquemas fueron detectados para evadir dicho impuesto, entre los que se encuentran: abuso de pagos exentos, *outsourcing* agresivo, subdeclaración y no declaración. Las grandes bases de datos proporcionadas por el SAT permitieron cuantificar la evasión del ISR por violaciones al artículo 93 mediante abuso de pagos exentos, esquema que hasta ahora no había sido documentado en la literatura.

La metodología utilizada tiene su fundamento en la LISR, y comprendió el análisis de once³³ posibilidades distintas de violación que se dieron en la DIM presentada por los patrones. La metodología está basada en el hecho de que los contribuyentes patrones, en general personas morales, infringen la ley aun cuando ésta es muy clara y precisa en cuanto a qué se debe hacer al presentar los CFDI y DIM; más específicamente en las cantidades de ingresos gravados y de ingresos exentos del ISR.

En 2016 el ISR (general) representó cerca de 30% de los ingresos de la federación; a su vez, el ISR por nómina aportó poco más del 50% al ISR general. La estimación de la evasión para el mismo año asciende a 50,563 millones de pesos, cantidad equivalente a 7.52% del ISR recaudado. En este esquema estuvieron involucrados, directa o indirectamente, 7.6 millones de trabajadores y poco más de 6,000 patrones. En un ejercicio similar realizado para 2017, fue posible identificar y cuantificar evasión por un 3.39% del ISR recaudado en 2017, equivalente a 21,466,397,722 pesos. Con la metodología utilizada, el SAT tiene la posibilidad de identificar a los presuntos contribuyentes que evaden impuestos por esta vía.

Es necesario aclarar el hecho de que aun cuando la evasión se estudia en los trabajadores, generalmente no son ellos los que incurren en el ilícito, sino los patrones que expiden los CFDI y las DIM.

Por último, el estudio de evasión del ISR en sueldos y salarios fue el primero en usar los microdatos de la DIM y el CFDI, a pesar de este esfuerzo, debe reconocerse que existen áreas de oportunidad, tanto para el SAT como para estudios posteriores. Respecto al estudio, consideramos que para brindar aún mayor certeza a los resultados, debería realizarse un análisis considerando la mayor cantidad de información posible, es decir incorporando información de las declaraciones anuales, de trabajadores y patrones, y la información relativa a los pagos recibidos por el SAT por concepto del ISR. Sin duda, una investigación que se

³³ Las posibilidades de evasión fueron se dieron en tres apartados: a) 9 conceptos de pago realizados por el patrón a sus trabajadores (sueldos, salarios, rayas y jornales, gratificación anual, tiempo extraordinario, prima vacacional, prima dominical, Participación de los Trabajadores en las Utilidades, premios por puntualidad, cuotas sindicales pagadas por el patrón y otros ingresos por salarios; b) el pago de los impuestos locales (impuestos estatales) y c) el pago de conceptos agrupados como previsión social.

desarrolle con toda la información disponible de las distintas fases del proceso recaudatorio permitirá proporcionar al SAT un panorama más completo de la evasión.

9. Recomendaciones

9.1. Fortalecimiento de controles de validación de CFDI y de la declaración anual

En el caso particular del CFDI de nómina, derivado de los hallazgos del estudio, se recomienda al SAT:

1. Incorporar en el estándar tecnológico criterios de vigilancia y supervisión de los importes máximos permitidos para las percepciones exentas establecidas en el artículo 93 de la LISR. Por ejemplo, las gratificaciones anuales. De la misma manera, los PAC tendrían la obligación de incorporar en sus aplicativos de certificación dichos topes, además de tener la posibilidad de sugerirlos.³⁴
2. En la actualidad algunos PAC ofrecen otro tipo de servicios además de la generación y timbrado del CFDI, como elaborar la contabilidad y generar los archivos del catálogo de cuentas y balanza de comprobación. Se sugiere permitir e instrumentar que los PAC estén obligados a resguardar la información de los CFDI certificados al menos durante todo el ejercicio fiscal, con el propósito de que dicha información (acumulativa) pueda ser utilizada para sugerir los importes de exención máximos anuales, de acuerdo al artículo 93 de la LISR.
3. En la medida de lo posible, evitar el cambio de PAC en un mismo ejercicio fiscal, y en caso de ser necesario, documentar el cambio de proveedor y obligar el traslado de información del PAC que sustituye al nuevo.
4. Respecto a la **declaración anual**, instrumentar un mecanismo de validación que permita verificar que la suma total de los ingresos gravados y exentos que la componen, estén en correspondencia con los límites máximos establecidos por la Ley; cuando ello no ocurra, de manera automática sugerir las correcciones necesarias y, por ende, recalculan el ISR conforme a la tarifa anual.

Con las sugerencias anteriores y la información acumulada mensualmente se lograría lo siguiente:

³⁴ En la actualidad esto sucede con la declaración anual del ISR.

- 1) determinar correctamente los importes anuales gravados y exentos por trabajador, a través de las sugerencias que se podrían realizar mediante el sistema de los PAC al disponer de la información de todo el ejercicio fiscal;
- 2) disminuir la carga administrativa al contribuyente patrón y al mismo tiempo desincentivar la atomización del ingreso;
- 3) que el PAC no autorice el timbrado o incluya una clave en el CFDI que identifique que ese pago no cumple con algún requisito y que ha sido timbrado a petición del patrón;
- 4) que el contribuyente patrón al no cambiar de PAC pudiese contar con un papel de trabajo para poder realizar el cálculo anual, si bien la obligación de enviar la DIM ya no es obligatoria a partir del ejercicio 2017, la realización del cálculo anual de los trabajadores persiste;
- 5) se tendría con mayor certeza el procedimiento para determinar la deducibilidad y no deducibilidad de los importes exentos pagados a los trabajadores que se determinan a través de la fórmula que indica el artículo 28 fracción XXX de la LISR; y
- 6) contar con la información necesaria para poder realizar el cálculo de la parte exenta y gravada de la previsión social y poder identificar los conceptos que la integran.

9.2. Previsión social

Una gran cantidad de erogaciones efectuadas a favor de los trabajadores podrían reunir las características de la definición de previsión social que señala la LISR. Entonces, cualquier noción que entre en esa definición se considera como previsión social y, por lo tanto, los pagos correspondientes son exentos para el trabajador en los límites establecidos por la LISR, y también son deducibles para el patrón y dan lugar a una posible evasión.

Por esta razón, se recomienda acotar el concepto de previsión social en la LISR, disminuyendo márgenes de interpretación.

Con estas acciones se lograrían beneficios tanto para el SAT como para el contribuyente, tales como: 1) simplificar el cálculo de las retenciones del ISR; y 2) mejorar la transparencia en el pago de prestaciones y remuneraciones, con posibilidad de eliminar el esquema de evasión que toma en cuenta la previsión social.

9.3. Auditorías del ISR en sueldos y salarios

Dado el universo de contribuyentes patrones y las dificultades que conllevaría auditar a los contribuyentes con presunción de comportamientos evasores, se sugiere:

1. Valorar la posibilidad de establecer programas de regularización voluntaria, a través de auditorías de nómina, obligatorias y optativas, por ejemplo, a través de CPI (Contador Público Independiente). La auditoría se propone obligatoria para medianas y grandes empresas, en otras palabras, que generen ingresos superiores a 100 millones de pesos en el ejercicio. Las auditorías serían optativas para empresas micro y pequeñas.
2. Auditorías de nómina directas. Si existiera un presunto evasor, identificado por la autoridad a partir del análisis del CFDI o declaración anual, clasificado como mediana o grande empresa, sería conveniente auditarlo directamente, evitando cartas invitación y cualquier tipo de avisos preventivos.

Con la estrategia propuesta, la autoridad enfocaría sus recursos en auditar a las empresas grandes, lo cual resultaría más redituable, y las micro y pequeñas empresas que buscan subsistir tendrían la posibilidad de auditarse voluntariamente. Un estudio que defina con mayor detalle este tipo de estrategias sería conveniente. Cabe aclarar que en la revisión hecha de este estudio no se encontró registro de la instrumentación de auditorías de nómina, como ahora se sugiere.

9.4. Otras recomendaciones

Se recomienda instrumentar un mecanismo de colaboración (o reforzar los existentes) con organismos como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para:

- Definir y utilizar un único identificador para las personas morales y físicas
- Intercambiar información de sus bases de datos referentes a sus contribuciones.

Estas acciones serán de mucho valor ya que al poder hacer el cruce de información por parte de las instituciones involucradas se podrá evitar o disminuir los esquemas que buscan evadir la correcta contratación del personal, se harán más eficientes las auditorías, se conseguirá que los trabajadores sean afiliados y que les otorguen prestaciones y pagos que les correspondan por ley.

10. Línea de estudio

10.1. Cuantificar evasión del ISR por sueldos y salarios en otros esquemas de evasión

Esta línea de investigación propone medir el impacto de la evasión del ISR de nómina haciendo uso de toda la información disponible generada electrónicamente en cada etapa del proceso recaudatorio y considerando todos los esquemas de evasión que se reportan en la literatura especializada. El SAT dispone grandes volúmenes de datos que constituyen un insumo principal que debe ser utilizado para un estudio más completo de la evasión. De acuerdo a la evidencia encontrada, es posible presumir que el impacto de la evasión fiscal está subestimado.

En el presente estudio se describieron siete posibles esquemas de evasión del ISR en sueldos y salarios. Considerando sólo uno de ellos, el abuso de pagos exentos, se localizó y cuantificó evasión por más de 50,563 millones de pesos en el ejercicio fiscal 2016. Para el mismo año e impuesto, estimaciones realizadas previamente a partir de datos macroeconómicos indican que la cifra global de evasión asciende a 83,307 millones de pesos. Esta información permite entrever una posible subestimación de la cifra global previa de la evasión del ISR de nómina.

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de cuantificar una cifra de evasión que considere la mayor cantidad posible de los esquemas de evasión que se han documentado, ello permitirá al SAT contar con una dimensión más certera de la defraudación fiscal en este rubro, asimismo contaría con información para instrumentar y reforzar sus estrategias para prevenir y disminuir la evasión, y en el mediano plazo, incrementar la recaudación. Sin duda, la información que tiene el SAT debe ser utilizada en su máximo potencial para estudiar un problema con tantas aristas y actores como es la evasión fiscal.

11. Referencias

- Allingham, M. G., & Sandmo, A. (1972). Income tax evasion: a theoretical analysis. *Journal of Public Economics*, 1 (3-4), 323-338.
- Artavanis, N., Morse A. & Tsoutsoura M. (2016). Measuring income tax evasion using bank credit: evidence from Greece. *The Quarterly Journal of Economics*, 131(2), 739-798.
- Barrios, S., Greve, B., Hussain, M. A., Paulus, A., Picos-Sánchez, F. & De Almeida-Duarte-Lopes-Riscado S. M. (2017). Measuring the fiscal and equity impact of tax evasion: evidence from Denmark and Estonia. *JRC, Working Papers N° 05*.
- Cebula, R. J. & Feige, E. (2012). America's unreported economy: measuring the size, growth and determinants of income tax evasion in the U.S. *Crime, Law and Social Change*, 57(3), 265-285.
- Colín-Mosqueda, R. (2018). Evasión de impuestos mediante *Outsourcing*. Recuperado de: <https://www.ccpm.org.mx/avisos/2018-2020/evasion-de-impuestos.pdf>
- Curiel-Sandoval, V. A. (2013). La reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación en México. *Alegatos-Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana*, (83).
- Daza, J. L. (2005). *Economía informal, Trabajo no declarado y Administración del Trabajo*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo.
- Jiménez, J. P., Gómez-Sabaini, J. C. & Podesta, A. (2010). *Evasión y equidad en América Latina*, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018. Diario Oficial de la Federación, México, 15 de noviembre de 2017.
- Melo-Posadas, V. M. (2015). Criterios IMSS y SAT: la previsión social no puede otorgarse en efectivo. *Puntos Fijos*, (235), 134-138.
- Morales-Ramírez, M. A. (2008). El salario y la previsión social entre el derecho social y el fiscal. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (7), 125-148.
- OECD. (2008). Declaring Work or Staying Underground: Informal Employment in Seven OECD Countries. Recuperado de: <http://www.oecd.org/employment/emp/43244453.pdf>
- OECD.(2018). *Taxin Wages 2018*, París, OECD Publishing.
- PRODECON. (2013). Régimen de Incorporación Fiscal. Recuperado de: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/p/analisis-sistemicos-y-estudios-normativos/sub-menu-analisis-sistemicos/estudios-tecnicos/regimen-de-incorporacion-fiscal-rif>
- Quesada, J. (2008). La gestión de la previsión social y su incidencia en los beneficios y dialéctica social. *Revista Digital del Instituto Internacional de Costos*, (3), 69-88.
- Ruiz-Medrano, S. F. & Cisneros-Silva, M. G. (2011). El outsourcing desde la perspectiva jurídica, laboral y administrativa de México y el mundo y su problemática actual. En A. Reyes-Barragán (Presidencia), *La administración y la responsabilidad*

- social empresarial*. Simposio llevado a cabo en el XV Congreso Internacional de Investigación en Ciencias Administrativas, Veracruz.
- Sánchez-Castañeda, A., Reynoso-Castillo, C. & Palli, B. (2011). *La subcontratación: un fenómeno global: Estudio de legislación comparada*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
 - Silva-Méndez, J. L. (2010). ¿Cómo se regula el outsourcing en México? *Cuestiones constitucionales: revista mexicana de derecho constitucional*, 14 (22).
 - UDLAP. (2017). Evasión del impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta. Recuperado de:
http://omawww.sat.gob.mx/administracion_sat/estudios_evasion_fiscal/Documents/IVA_ISR_%20DEFINITIVO.pdf
 - UDLAP. (2018) Evasión global 2017. Recuperado de:
http://omawww.sat.gob.mx/administracion_sat/estudios_evasion_fiscal/Documents/Evasion_global2017.pdf
 - Urbina-Galicia, A. (2017). Exención de la previsión social. *Puntos Finos*, (268), 69-72.
 - Williams, C. C., & Horodnic, I. A. (2017). Under-declaring work, falsely declaring work: Under-declared employment in the European Union. Recuperado de:
<https://ssrn.com/abstract=3053148>

12. Anexos

12.1.Revisión de literatura

12.1.1.Metodologías para el estudio de la evasión fiscal

En el ámbito internacional generalmente se utilizan dos metodologías para medir la brecha fiscal o tributaria, la utilizada con mayor frecuencia es la perspectiva macro, que emplean agregados de toda la economía y se denominan metodologías descendentes (o indirectas); y las metodologías basadas en una perspectiva micro, estas emplean datos más específicos o individuales y se denominan metodologías ascendentes (o directas) (*European Commission Directorate-General Taxation And Customs Union*, 2016). Los métodos macro proporcionan una estimación única del ingreso nacional; y los micro usan encuestas para estimar el ingreso familiar o la fuerza de trabajo.

Jiménez, Gómez et. al. (2010) enlistan varios métodos macro y micro para medir la evasión tributaria. Entre los métodos enlistados se encuentra el **método de cuentas nacionales**, que usa estas para compararlas con la información reportada por las autoridades tributarias (efectuando los ajustes necesarios) para proveer un indicador del ingreso no reportado. Este método permite cuantificar la evasión en el impuesto a la renta personal, el impuesto a las sociedades y el impuesto al valor agregado. Otro **método** a considerar es el **de muestreo o controles directos**, en el cual la medición de la evasión se hace sólo a una muestra de contribuyentes, y después, bajo esquemas estadísticos, se extiende al total de la población. Entre los métodos micro enlistados por Jiménez y Gómez, se encuentran los métodos basados en **encuestas en hogares**, y **encuestas directas** a los contribuyentes. El primero analiza la relación entre el gasto de las familias y el ingreso declarado, el segundo método estudia el comportamiento de los contribuyentes al declarar impuestos. Ambos métodos están atados a la veracidad de las respuestas, por lo que se consideran poco confiables, y pueden arrojar una subestimación de la tasa de evasión.

La OCDE también ha identificado una variedad de métodos para estimar la evasión, entre los que se encuentran los **basados en auditorías**, las cuales se aplican sobre una muestra, aleatoria o no aleatoria, de contribuyentes para medir el cumplimiento tributario. El análisis de las declaraciones de los contribuyentes a lo largo del tiempo también constituye un método para evadir la evasión, pues permite identificar posibles cambios e incumplimiento. Otro ejemplo de estimación longitudinal son los **métodos indirectos basados en información cruzada**, usan indicadores a lo largo del tiempo con información de declaraciones de impuestos, bases de datos comerciales, cuentas publicadas por el contribuyente, entre otras. Existen también métodos basados en el uso de modelos analíticos, donde la evasión tributaria es estimada mediante auditorías y extrapolada mediante metodologías estadísticas y matemáticas. También, es posible medir la evasión a través de “experimentos en laboratorio”, que permiten determinar las variables que pueden afectar el comportamiento de los contribuyentes al realizar

sus declaraciones, auxiliándose de un grupo de participantes, que se presume, es representativo.

La metodología seleccionada en este estudio, enfocada a estimar la evasión en sueldos y salarios de los trabajadores, integra varios de los métodos presentados anteriormente. La metodología se basa en las declaraciones de los contribuyentes (en este caso, de los patrones) y puede catalogarse también como un método de observación directa, pues compara la obligación tributaria del contribuyente con lo reportado.

12.2. Marco Jurídico

12.2.1. Código Fiscal de la Federación

Después de conocer las obligaciones que establece la LISR para los patrones y los trabajadores, entonces ¿qué pasa si no se cumplen estas obligaciones? De ser así, entra el papel que juega el Código Fiscal de la Federación, ya que, éste da a conocer las infracciones y delitos fiscales en que se puede incurrir al no cumplir con lo que señalan las leyes aplicables. Algunos ejemplos importantes son los siguientes:

- Delitos de defraudación fiscal, pueden ser por la omisión total o parcial del pago de alguna contribución. Derivan de usar documentos falsos, omitir reiteradamente la expedición de comprobantes, no llevar los sistemas o registros contables obligados, asentar datos falsos en dichos sistemas o registros, omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas; manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no correspondan, declarar ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos, beneficiarse sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal, etcétera. Las sanciones pueden ser las siguientes, de acuerdo al monto defraudado.

Tiempo de prisión	Monto defraudado (\$)
De 3 meses a 2 años	Menor o igual a 1,540,350
De 2 a 5 años	Mayor a 1,540,350 y menor a 2,310,520
De 3 a 9 años	Mayor a 2,310,520

Adicionalmente a los delitos, el CFF establece también una clasificación de las infracciones en que pueden incurrir los contribuyentes y por las cuales existen multas económicas.

- Infracciones graves:
 - Que el infractor sea reincidente, es decir, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones (retenidas o recaudadas), considerando los últimos cinco años.

- Que se haga uso de documentos falsos o en los que hagan constar operaciones inexistentes, o bien se usen documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
- La omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.
- La omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones.
- Infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes.
 - No solicitar la inscripción al registro federal de contribuyentes o hacerlo extemporáneamente.
 - Señalar como domicilio fiscal un lugar distinto del que corresponda.
 - Utilizar alguna clave de registro no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales.
- Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, y del ingreso de información a través de la página de Internet del SAT.
 - No presentar las declaraciones que exijan las disposiciones fiscales.
 - No presentar o presentar fuera de tiempo alguna declaración a requerimiento de las autoridades fiscales.
 - No presentar o presentar fuera de plazo las declaraciones en los medios electrónicos, cumplir fuera de plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas.
 - Presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo que señalan las disposiciones fiscales.

12.3. Metodología de cálculo de la evasión

En esta sección se describe paso a paso y mediante el uso de diagramas el procedimiento para el cálculo de la evasión. Se refieren a los conceptos y variables que intervienen en el cálculo con el nombre que corresponde en el formato de la DIM 2016:

1. Obtención de ingresos totales por trabajador.

Dado que existen casos de trabajadores con más de una DIM en la base de datos, fue necesario obtener un resumen total por trabajador, (se considera diferente una DIM de otra para un trabajador si sus DIM respectivas fueron presentadas por diferentes patrones). Este resumen se obtuvo sumando las variables de todos los registros en la base de datos para un mismo trabajador. Se obtuvieron 31,678,499 registros finales. Con esta base final, se realizaron los pasos siguientes:

2. Modificación de las percepciones gravadas y exentas.

Se modificaron los montos gravados y exentos de nueve conceptos que componen el salario de los trabajadores, estos conceptos son, en principio, los que no dan lugar a una interpretación de la Ley que conlleve a no poder establecer un tope a los montos exentos, es decir, se puede saber cuál es el monto máximo de las exenciones en estos nueve conceptos. Las modificaciones se hicieron atendiendo lo previsto por los artículos 93 y 94 de la LISR. La siguiente tabla resume las reglas que se siguieron para las modificaciones de los conceptos:

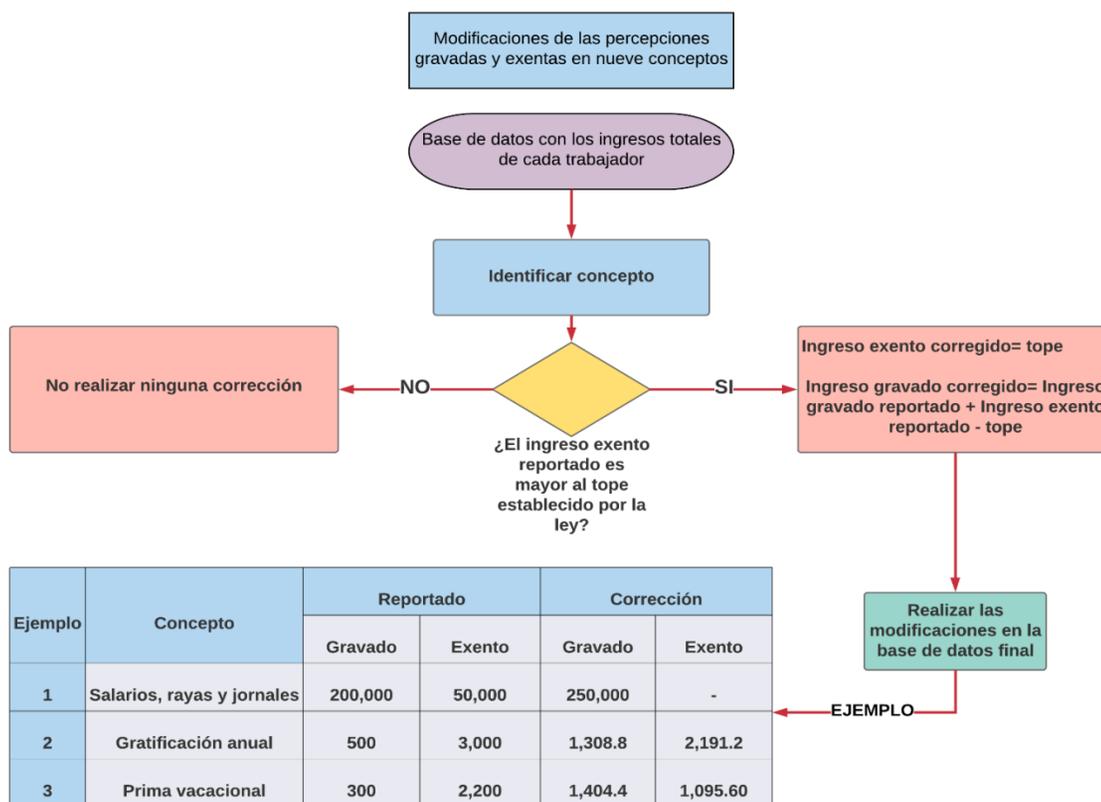
Concepto	Reclasificación	Fundamento
o. Sueldos, salarios, rayas y jornales.	Todo el ingreso por este concepto es gravado.	Artículo 94 LISR.
p. Gratificación anual.	Se encuentra exento hasta el equivalente a 30 días de salario mínimo (\$2,191).	Artículo 93, fracción XIV de la LISR.
r. Tiempo extraordinario	Se encuentra exento hasta 50% de las remuneraciones o hasta 5 veces el SM por cada semana de servicios.	Artículo 93, fracción I de la LISR.
s. Prima vacacional.	Se encuentra exento hasta el equivalente a 15 días de salario mínimo (\$1,096).	Artículo 93, fracción XIV de la LISR.
t. Prima dominical	Se encuentra exento hasta un SM por cada domingo trabajado.	Artículo 93, fracción XIV de la LISR.
u. Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).	Se encuentra exento hasta el equivalente a 15 días de salario mínimo (\$1,096).	Artículo 93, fracción XIV de la LISR.
B1. Premios por puntualidad.	Todo el ingreso por este concepto es gravado.	Artículo 94 LISR, artículo 166 RLISR.
L1. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.	Todo el ingreso por este concepto es gravado.	Artículo 94 LISR, artículo 166 RLISR.
P1. Otros ingresos por salarios.	Todo el ingreso por este concepto es gravado.	Artículo 94 LISR.

Fuente: Elaboración propia. Con base en el artículo 93 de la LISR.

Para los esquemas que se presentan enseguida, la siguiente figura muestra lo que representa cada cuadro en los diagramas de los pasos 2, 4, 5 y 6.



De manera general, para la corrección de estos nueve conceptos se utilizó la siguiente secuencia de pasos:



3. Verificación de la previsión social.

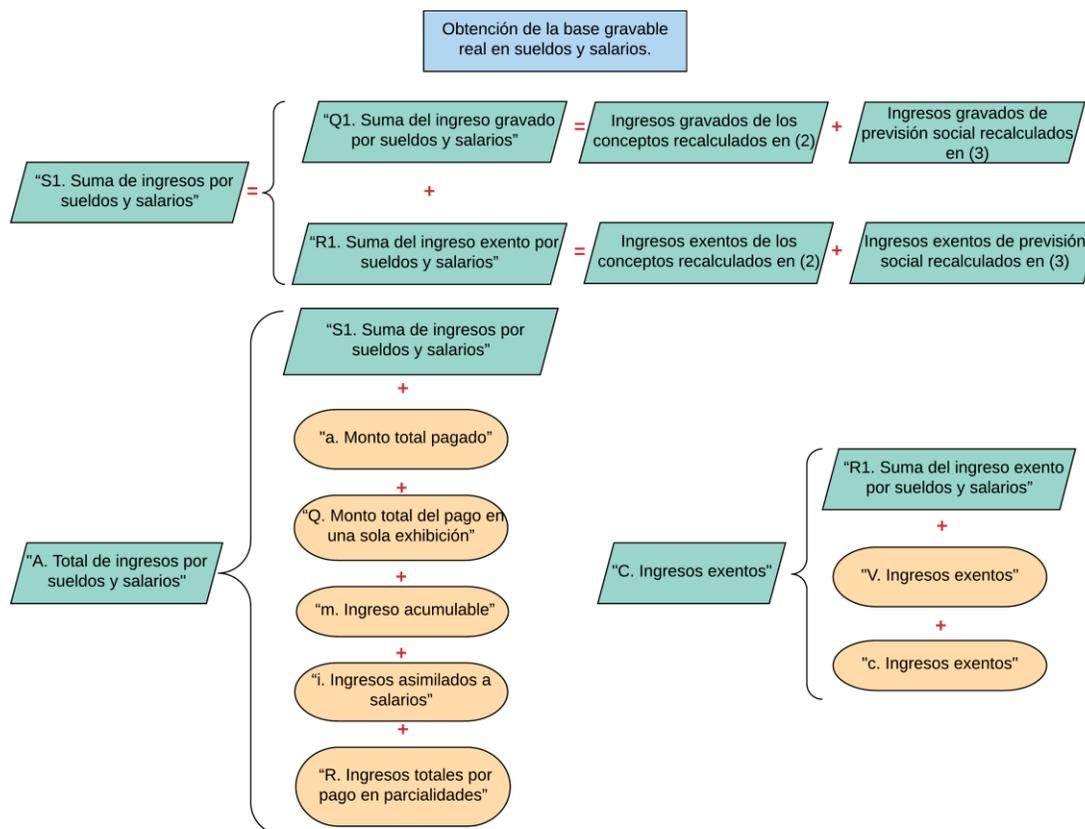
El monto pagado por previsión social se obtuvo mediante las variables “Monto total de previsión social” y “Monto exento de previsión social”, disponibles en la DIM 2016 apartado 6. El artículo 93 de la LISR establece los lineamientos para calcular el monto exento por concepto de previsión social. De esta forma, se verificó y modificó el monto exento y gravado de acuerdo al esquema que se muestra enseguida:

Operación	Concepto	Ejemplo 1	Ejemplo 2	Ejemplo 3
A	Ingresos por sueldos y salarios	100,000	183,000	150,000
B	Previsión Social	45,000	45,000	45,000
C = A + B	Gran total	145,000	228,000	195,000
D	Valor anualizado de siete SM	186,617.2	186,617.2	186,617.2
C > D	¿Excede?	No	Sí	Sí
E	Previsión social exenta (un SM)		26,659.6	26,659.6
F = A + E	Verificación de suma		209,659.6	176,659.6
F > D	¿Excede segunda verificación?		Sí	No
G = D - F	Ajuste exención extra			9,957.6
	Final			
H = E + G	Previsión social exenta	45,000	26,659.6	36,617.2
I = B - H	Previsión social gravada	0	18,340.4	28,298

Fuente: Elaboración propia. Con base en el artículo 93 de la LISR.

4. Obtención de la base gravable real

Una vez modificados los montos gravados y exentos de los nueve conceptos enunciados en (2) y de la previsión social de acuerdo al punto (3), se obtuvo la base gravable "real" (la variable "Suma de Ingreso Gravado por Sueldos y Salarios") sumando los montos gravados obtenidos en (2) y (3). En el esquema que se presenta enseguida se muestran las variables involucradas y su anidamiento.



5. Modificación del impuesto local.

Para la verificación del *impuesto local* se consideraron las variables “Total de ingresos por sueldos y salarios”, y “conceptos asimilados” e “impuesto local por la prestación de un servicio personal subordinado.” Si la proporción del impuesto local con respecto al total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados resultó mayor a 0.05 entonces se sustituyó por este valor (0.05), en otro caso se mantuvo igual. El siguiente cuadro presenta un ejemplo de la modificación.

Procedimiento	
Total de ingresos (A)	150,000.0
Impuesto local (B)	9,000.0
Ingreso gravable reportado	141,000.0
Proporción (A/B)	0.06
5% del total de ingresos	7,500.0
Impuesto local corregido	7,500.0
Ingreso gravable modificado	142,500.0

6. Cálculo de las variables “Ingresos acumulables”, “ISR conforme a tarifa anual”, e “Impuesto sobre ingresos acumulables”.

La variable “Ingresos acumulables” se obtiene como la diferencia entre las variables **A. Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados**, y las variables **B. Impuesto local a los ingresos por sueldos, salarios, y en general por la prestación de un servicio social subordinado**, **C. Ingresos exentos** y **E. Total de aportaciones voluntarias deducibles** (Variables de la DIM 2016).

Basados en los “Ingresos acumulables”, se calcula la variable **G. ISR conforme a tarifa anual**. La forma de cálculo fue la siguiente. Se ubica el ingreso acumulable (*Ingreso A*) en la tabla de ISR anual, para obtener el límite inferior (*LI*) del intervalo en que el ingreso se ubica, la cuota fija (*CF*) y el porcentaje (*%P*). Entonces, se utilizó la siguiente expresión para calcular el impuesto:

$$ISR = (IngresoA - LI) \times (\%P) + CF$$

Se obtiene ahora la variable **J. Monto del subsidio para el empleo**. Por el artículo 113 de la LISR, se calcula el subsidio para el empleo, ubicando los ingresos del trabajador en la tabla anualizada del subsidio para el empleo. Los ingresos a considerar son la suma de **I. Ingresos asimilados a salarios** y **Q1. Suma de ingresos por sueldos y salarios**.

Conocidos el monto del “ISR conforme a la tarifa anual” y “Monto del subsidio para el empleo” se obtiene el **M. Impuesto sobre ingresos acumulables**, que resulta de la diferencia entre **G. ISR conforme a la tarifa anual** y **J. Monto del subsidio para el empleo** que le correspondió al trabajador durante el ejercicio.

7. Cálculo de O. Impuesto sobre la Renta causado

Calculamos ahora la variable **O. Impuesto sobre la Renta causado** (M+N), a partir de la suma de **M. Impuesto sobre ingresos acumulables** (calculado en 7) y **N. Impuesto sobre ingresos no acumulables** (reportada en la DIM 2016).

Finalmente, se contrasta la variable **P. Impuesto retenido al contribuyente** (reportada en la DIM 2016) y la variable **O. Impuesto sobre la Renta causado** (la reportada en la DIM y la calculada en 7).

El valor que resulta de la diferencia entre **P. Impuesto retenido al contribuyente** reportado y **O. Impuesto sobre la Renta causado en el ejercicio que declara** recalculado nos proporciona el monto de la evasión para cada trabajador en caso de que la diferencia sea negativa.

Como resultado de aplicar los pasos descritos tenemos en la base final un monto de evasión por trabajador (diferencias negativas en párrafo anterior) y que, al sumar todos los montos de evasión por trabajador tenemos una estimación de la evasión total.

